

1195.

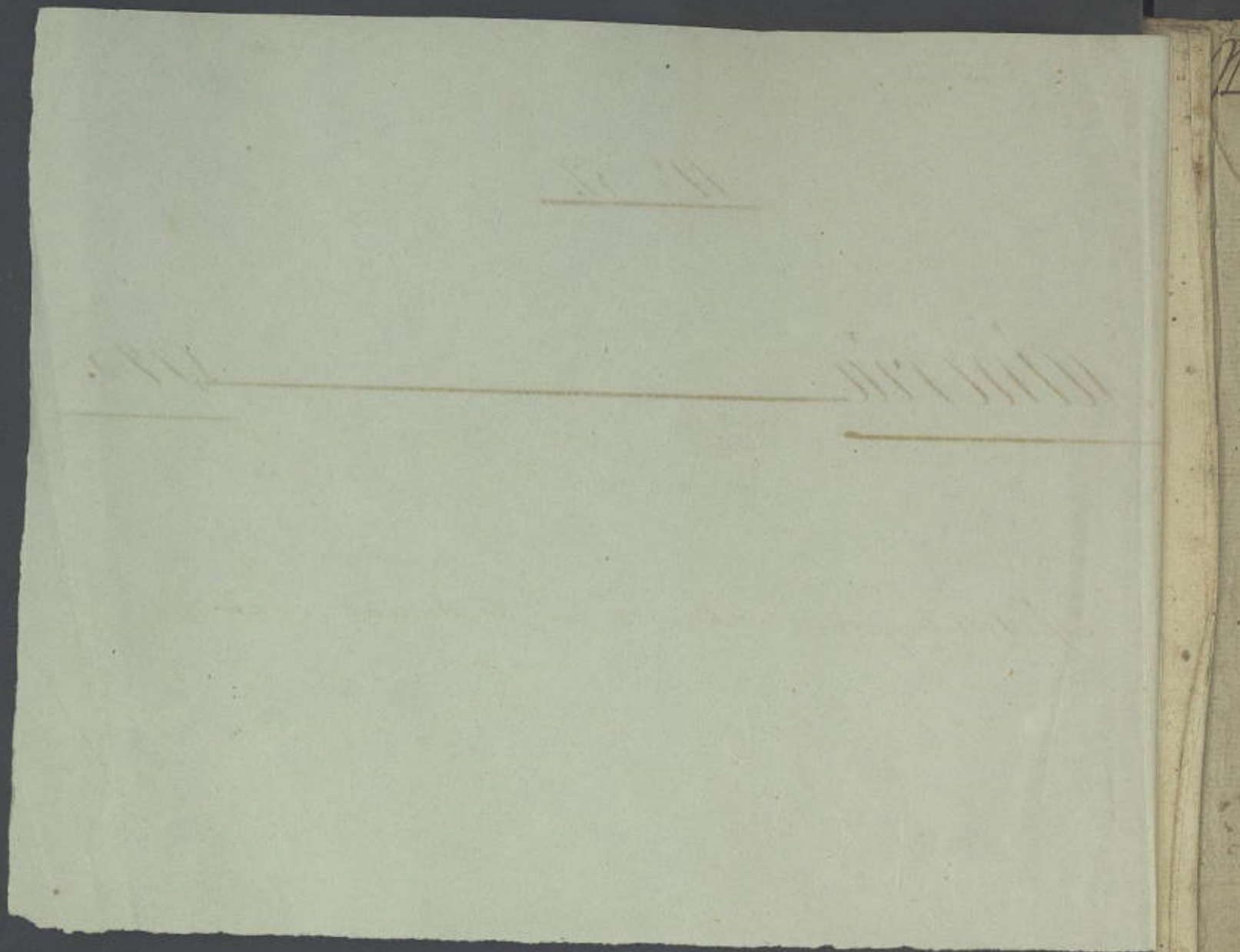
Mineria

1195.

Expediente promovido por el Tribunal de Int.

3

3



N 1195-9

N 67

Mincian 173

93.

94

N.º 3.º

39

Expediente promovido p^r el. P^r.
 Tral de c^om^oercia en la forma
 de un Banco de rescate en esta
 Ciudad y nombram^{to}. de Adm^{or}. de él
 a Dⁿ Juan Freyre aprobado por la Sup.^a
 en Decreto de 13. de Feb^r.º de 173.

49

TH-AD 1

CA: 3

DOC: 102

FS: 60 (+ 2 conatulos)

Y 19 L 19 n 81

100

Handwritten text, possibly a list or account, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, written in a cursive script.

Fragment of handwritten text from the adjacent page, visible on the right edge of the image.

Prima y fto 13, de 1793

22.

Exmo Señor

Visto lo que se representa, y conformandome en parte con lo que expresa el N.º Tribunal de Minería, desde luego approve, y confirmo la elección del Banco de Rescates que se propone para esta Capital, como tambien que D. Juan Freyre, pase a ejercer el empleo de Administrador de Bancos, con solo la variacion de los precios que deira pagarse la Plata, segun se propone, y a este fin se le libran el correspondiente Titulo y se le entregarian de los Fondos de Minería y

Las dos fundiciones de Marcos que se acababan de verificar en esta Pl.ª Callana, remitidos por los Bancos de rescate de Hualgayoc y Huarochiri, y los arisos que se han resivido del de Huanta huay y Lucanas, yaun del mismo Hualgayoc, de las existencias en Pasta que tienen en su poder, manifiestan la necesidad de un Encargado en esta Capital autorizado por este Tribunal, para correr con las penosas, y delicadas atenciones de recibir las Pastas, reducir á Barras, Amonedar, y remitir el Dinero de regreso á dichos Bancos, como tambien la saca, resivo, remesas, y pagos de Asogues, lo que no puede verificarse por este Tribunal sin el auxilio de dicho Encargado, y como no solo por la expedición tan completa que ha hecho en las dos fundiciones referidas D. Juan Freyre, sino tambien por lo acreditado que se halla en este manejo por el largo espacio de diez y ocho años que se ha empleado en él; tiene la inteligencia, actividad, y seguridad indispensable en un asunto de tanta importancia y escrupulosidad. El Tribunal lo propone á V.E. para que si es de su Superior agrado se sirva aprobar esta elección.

bajo las formalidades y
fianzas respectivas que
sean siempre a satisfac.
del Tribunal los Doce mil
puros que se expresan
para los fines que se in-
dican; y mediante a que
por este mismo hecho se
encarga a el referido D.
Juan Freyre, caso las re-
glas que para ello le da-
ra el Tribunal, de las pe-
nosas y delicadas atencio-
nes de recibir las Pastas
de los demas Bancos fun-
didas, et monedadas, y
remittir el Dinero a sus
Administ. para que con-
tinue el giro, como tam-
bien la saca, recibo, reme-
sas, y pagar de troque,
el sanata por todos estos
encargos el medio por
ciento de todas las Pastas
que por su ellano se re-
curran a Pastas, ha-
te que estas lleguen a la

Siendo preciso señalarte un premio corres-
pondiente a esta confianza, y a los Terribles a sa-
que comprende este encargo, de cuyo feliz exito pen-
el que lo tengan estos Establecimientos, le parese a
Tribunal no puede ser menos que el de Dos mil y
anuales, pagados por Tercios por este Tribunal, y
por que en todo lleba por Norte la Economia en qua-
to lo permitan las necesidades de atender a todas las
obligaciones de su instituto, ha acordado se encar-
que Dho D.ⁿ Juan Freyre sin mas premio, de dos
getos de suma importancia en esta Capital.

El primero correr con el pago de las Libranzas
que giran los Bancos contra este Tribunal, en que
ay la ventaja del ahorro de Fletes, riesgos, y dilacion
y por este medio tendrian inmediatamente cumplimiento
ento como es necesario para mantener el credito de este
giro, sin los rodeos, y demoras que causan el estar la
lasas del fondo Depositadas en la N.^a Casa de esta re-
Capital, con cuyo arbitrio no ay necesidad de remoreo
las por a hora, y se evita la repugnancia que el Com-
mercio tiene a las formalidades con que es preciso sa-
saque el Dinero de las Casas; pues poniendo en prae-
der de Freyre el correspondiente a este maneso, y espere
vidas las Libranzas con Intervencion, y visto bueno
del Tribunal queda cautelado este maneso, y tan pro-
to como puede desearse.

El Segundo es encargar adho Freyre el rescate
de Pastas de Plata, y Oro, en Piña, y Labrada
en esta Capital, para lo qual se le entregara la

... de Cinquenta mil
... puer en caso de que
... solo hade practicar
... que se enun-
... como que jamas ha
... para la dotacion de
... Empleo de dicha Can-
... quedando a cargo
... Tribunal el pago de
... Libranzas que giran
... Bancos, lo qual podria
... por medio del
... Segundo Diputado D.
... Tebaran, a cuyo
... se pone este en-
... para que no pa-
... demoras, por la ac-
... y celo, que le an-
... pero bajo la intelig.
... Fondo de Mine-
... hade permanecer
... Casar R. y que de el
... hade sacar las Can-
... que necesitan, en
... forma que hasta aqui
... ha practicado, y re-
... andose razon en ellas

Instruccion general de Bancos, arreglandose á sus
Articulos con solo la variacion de los precios; pues
á qui como que no ay Plater que pagar, puede abo-
narse el marco de Plata de Pina de Guantafaya
electa á 7p. 1/2r. marco. La de Pasco, Lucanas, y
Guarochiri electa á 7p. 2/3r. marco, y el de Chafalo-
nia de martillo y galoneria á 6p. 4r. y la misma
fundida á 6p., y el Oro de Obra á 2p. Castellano, y
el de Parta dos r. menos de su Ley segun conotumbre

Para todo se librará el Título de Adm. del
Banco libre de rescate de esta Capital, y se le entrega-
rán Doze mil p. que se considerán suficientes para
estos manesos, respecto á la facilidad que ay de reponer
este fondo, luego que conste su Inversion en el pago de
Libranzas y rescate de Pastas, y á la que tienen estas
de reducirse en el dia, á moneda.

Será indispensable que dicho D.ⁿ Juan Freyre
sin embargo de sus notorias facultades y credito, á fianza
estas atenciones con seis Fiaadores de á dos mil pesos
cada uno.

Tambien es de necesidad se le auxilie con un
Oficial que le lleve los Libros y Cuentas respectivas
á estos manesos, y correspondencias con los Bancos;
y como puede economizarse parte de este gasto, apli-
cando al Oficial D.ⁿ Joaquin de Mizpireta á este
desempeno, con solo añadirle ciento y cinquenta p.
á los quatrocientos cinquenta que oy gosa, quedará
servida esta incumbencia con Seiscientos p. Siquie-
por esto se liberte á Mizpireta de las atenciones

de este Decreto, se devol-
ocia Original a el Trib.
de Mineria para su in-
teligencia, y cumplim^{to}
quedando reservado p.
mas adelante el pago del
ofiz. que igualmente
se pretende?

my Ed
30

a que está destinado en este Tribunal; pues puede
expedir uno y otro; quedando el Tribunal encarga-
do de hacer los arreglos y prevenciones convenientes
y necesarios a la exactitud, claridad, y pureza con
que deven llevarse estos Autos, si lo propuesto fuere
la Superior a probacion de V.E. o resolver sere todo
que sea de su mayor arbitrio.

Dios que a V.E. m. añ. Lima y Febrero
8. de 1793.

Exmo Señor

Donnias Heredia

Y onde de 8 de febrero
B. J.

Mano de B. J. A.

Miguel Cobarrubias

Exmo Señor Virrey de estos Reynos.

Exmo Señor

Lima y Febr. 21. de 1793

M. Aserón G. 24. En su nombre

Lima Feb. 27. de 1793

Y deviendo guardarse la mayor consecuencia en las sucesivas providencias que se tiene echo a S. M. las respectivas consultas

Haviendo resivido este Tribunal el Sup^{or} de creto de V.E. de 13. del corriente proreido a la consulta de 8. del mismo que gira sobre el establecimiento del Banco de rescate de esta Capital: Encargo de fundiciones; y pago de Libramientos de todos los establecidos en el reyno: en cuyos puntos se ha serrido V.E. por el citado Superior decreto aprobar el Adm^{or} pro puesto D^o Juan Freyre, con la restriccion en el Sueldo de un medio p^o de todos los marcos que se fundiesen hasta el N^o de 50. D., y de ay en adelante los 2. D^{os} señalados por el Tribunal en d^{ta} propuesta; encargan do al Diputado segundo el pago de Libranzas: y suspendiendo tratar de la agregacion del Amannense y que permanezca el fondo de Minería en las R^{as} Casas; el Tribunal se halla en necesidad de representar à V.E. los inconvenientes que encuentra en el cumplim^{to} de d^{ta} Sup^{or} resolucion.

traigame estas a la
vista con la Nueva q
corresponde.

3
301

Por univⁿ del 6^o de
de Salinas

Orache

Quando con fecha de 6. de Julio del a.
parado de 792. hizo presente a S.E. los obstacu
que havia para reducir las Pastas de los Pa
cos, a Barras, hallandose las Callanas R.^o
tantes de los Minerales que los producen, y
los Administradores ni podian desamparar
Por univⁿ del 6^o de ²incurrencia: ni menos atender a la prolisa y
de Salinas
escrupulosa atencion de fundicion de Barras: s
erido por otra parte imposible, y muy gravoso a
Erario, remover las Callanas R.^o de su actual
situacion; propuso el medio de que se condujeran
todas las pastas a esta Capital, donde a demas
las ventajas que se seguian al Erario de paga
aqui sus dios Peales sin el riesgo, ni costo de
conduccion, con que esta grabado en todo lo que se
acoyia en las Casas R.^o foraneas, lograba tam
bien el Cuerpo de las Ventajas de hacer sus p
disiones con toda la escrupularidad, economia y
cuydado posible, a-horrando las quivartiosas per
didas que se experimentan en las Callanas de
fundicion, y a que se diese este maneso en toda
su pureza, y se conasiese si los Administrado
desempenaban sus encargos en esta parte; y t
el Mundo quedase cerciorado de la legalidad co



que se maneja este fondo publico, y la facilidad
que havia de remediar abusos; resultando los car-
gos contra quien fuere culpado, lo que de otro mo-
do era inverificable en un manejo de tanta de-
licadesa.

J. E. Corruino, y se sirvió aprobar este medio; pe-
ro antes que el Tribunal lo pasase a sus Supe-
riores manos, tubo cuidado de una cosa muy im-
portante, por cuya falta todo quedaria sin efecto, es
to es el Sugeto que devia encargarse de esta Operaz.
por que no es puramente de una asistencia magnum
sino que necesita tres cosas esenciales, intelligen-
cia, Trabajo Corporal, y Suma fidelidad.

Con noticia de que D.ⁿ Juan Freyre, havia
estado en la A.^l Fundición de Sevilla; y aqui ha-
ver corrido largo tiempo con crecidas fundiciones
de Barras suyas, y que le encargaban por este
completo de circunstancias que en el residir; trató
el Tribunal con él este punto y lo indujo a que se-
luciere cargo de la fundición de Pastas, rescatadas
en todos los Bancos foraneos; y haciendo emplea-
do quantas reflexiones sugiere à este Tribunal
el celo de que está animado por una justa Econo-
mia de sus intereses, Freyre hizo demostrable

que tanto por su trabajo, por su responsabilidad
por las ventajas que hira à reportar el Cuerpo
no podía hacerse cargo por menos de 2 D^{os}. al
bajo la protesta de que se haria de componer la
Oficina de fundición, como haria hecho present
en consulta separada, pues de lo contrario prim
ro la vista, y despues la Vida le serian de muy
corta duracion.

Comberciedo el Tribunal de estas razones
y de que en un negocio que toda su utilidad se
ha desado à favor del Minero que es el Duero
de los Bancos, solo quedaban los arntrios de Eco
nomia que se yudiesen a prorechar, y con ello
sostener tan utiles establecimientos: que influy
en no poca parte de las Ventajas del Miao, evitan
los desperdicios de las Caltanas de fundición, rea
siendo la perdida de un 3^o que ha sido la menor
en esta, al uno y medio, ò tal vez al uno, como m
nifestan las dos que ha hecho dicho Freyre con
las pastas de Hualgayoc, y Huarochiri, con
vino en que se le dieren los 2 D^{os}. de Sueldo
anuales propuestos à X^e. con mas, un Annu
nuense que le llebare los Libros y correspond
en el basto manejo de recibos, entregas, y rem

siones de pastas, monedas, y Asoques que todo
ofrece perdidas, fallas, y menos cavos, mayorm^{te}.
con las dos Obligaciones agregadas del rescate en
esta Capital; y pagos de Libramientos.

En vista de lo remitido por N.E. de que se le pa-
gue solo el medio p^o hasta la concurrencia de
50 D. marcos. El Tribunal lo ha propuesto a Freyre
y no se conviene, sin embargo de la exclusion de
los Libramientos encargada al Segundo Diputado,
de modo que todo queda sin efecto, por que el Tribunal
ni encuentra medio de reducir a Freyre; ni otro q.
lo substituya; por que en caso que hubiera efecto, -
era preciso que dho Freyre se encargase de ir enre-
ñando a otro, o otros que judieran Subcederte en
su falta.

En quanto al encargo de los Libramientos al
Segundo Diputado, el Tribunal hace presente a N.E.
que no es el obstaculo la persona que vera in-
mediatamente pagarlos, sino el tener la plata tan
pronta como pide un Libramiento a la Vista; si
empre hace intervenir el Tribunal, por que los
Libramientos se expiden contra el, y los manda
pagar; pero en la actual situacion es necesario que
haga una consulta a N.E., que se espida la provid^a.

y que concurre el Segundo Diputado con 9
P.^{as} Diligencias que piden tiempo, que es mas lo
quando se interpone uno o dos dias de fiesta,
otros graves negocios que no se corrien con
unr pagare ala Vista, y quando con los 12 D.^{os}
que se mandan entregar al Adm.^{or} del Banco
de Rescate, se ocurre a este, y al pago de dhos Libr
mientos; que es un caudal que esta a fianzado,
el Tribnal interviene, y corre a su m.^{re}, y que por e
no sele aumenta costo alguno al Cuerpo; y paree
que estan consultados todas los inconveniente
seguridad, y prontitud con que este negocio se de
de manejar; y que es imposible hallar estas p
porciones, ni en todo el Tribunal, ni en el Segun
Diputado, ni en ninguna otra persona, a meno
que no sea adelantandolo de su propio Dinero,
como lo ha hecho el Adm.^{or} gral con los Libr
mientos que ha pagado de que hasta la s.^{ta}
no sele han satisfecho enteramente; por qu
una Letra es un Cuchillo que trae toda es
cusion, y si no se paga antes de ponerse el S.
entra la protenta, y la quiebra del que no la
paga; a que es a necro el descredito, y ruina de
todo el Cuerpo.

Siéntese el Tribunal no haverse explicado
en su Consulta, con toda la claridad referente
a sus ideas, intenciones, y hechos, por que aunque
conose los gravísimos perjuicios, atrasos, y descredito
que se siguen al Cuerpo, y al mismo Tribunal de
hallarse desposeído de su fondo, y en un Pupitase
inominioso, de que ya tiene hecho á V.E. las re-
flectiones convenientes en Cuerda Separada; y
el mismo Soberano con este mismo conocimiento.
Solo lo aprueba con la calidad de por à hora; los
actuales Ministros cerciorados de que à un no-
ha llegado el tiempo de suspender esa calidad, ja-
mas hã pensado, ni aun pensado en que se re-
mueva el fondo de las Casas R.^{as} donde se halla; y
en los estrechos en que se hã visto, mejor han
ocurrido al arbitrio de adelantar su propio Din.^o
por honor del Cuerpo; que solicitar se extraiga
el fondo de donde se halla, ni sacar de el, la menor
cantidad sin una expresa orden de V.E. como se
ha observado constantemente; así en el apuro acua-
al de pagarse las Letras ala Vista, y permanecer
el fondo en las Casas, tomó el medio de que de
los mismos 12 D^{os}. destinados al rescate, se paga-
sen los Libramientos con Intervencion del D

Fribunal por el Administrador del Patrimonio,
respecto á que siempre que este tubiere imbu-
tidos sus 12 D. p. en Lanzas ó Libramientos
se le deve bolver a surtir de las Casas del Fondo por
medio de una Consulta del Fribunal y provid.^a de V.
por eso dispo en su anterior, que este era el medio
de no remover el Fondo, y que las Libranzas
fuesen pagadas segun la naturaleza execu-
tiva de ellas.

Sobre todo siendo indispensable ponerle á
Freyre un Amanuense, pues represento no
era razon pagarlo de su Sueldo; el Fribunal
creyo era á quanto podia llegar la
Economia anadiendo 150 p. a uno de los
del Fribunal que gozaba 450, habien-
do tratado con el primero, que se haria
cargo de ambas Obligaciones pues se
paradas no se hallaria ninguno que se
hiciere cargo de expedirlas por solo 600 p.

Como el Fribunal no ha podido
vencer estos obstaculos, y la materia es de
gravedad é importancia que ya demostia
ya; se halla en la necesidad de haverlo
presente á la integridad de V. E. para

que se sirva en su vista determinar lo que
fuere de su Superior agrado.

Dios que à V.E. m. a. ñ. Luvia y
Febrero 18. de 1793.

Exmo Señor

Mas de Soldado Miguel Cebrian

Y onde de ...

Exmo Señor Rey de estos Reynos.

Lima Mayo 8 de 1793

Yo el Representado por el R. Real e Indiferente de Minería sobre lo resuelto
en mi anterior Dec. to de 13 de Febrero del presente año. He visto
a efecto el establecimiento de Alcaides en los terminos prevenidos
contribuyendo al honor de Juan Freyre los dos mil pesos de
dotacion Annual, y aumento de Ciento y Cincuenta al Oficial
D. N. Joaquin Nizpizera para que lleve los Libros y Cuenta Respec-
tivas a los mancomos y correspondencias de los Bancos, temiendo en con-
sejo el Tribunal que el particular de las Libranzas, deve correr
como era decretado por el Segundo Diputado D. Miguel Tebaria
y que los Caudales y partida del fin de Alcaides que se limitan
de afuera para su fundacion, y amonestacion deve precisamente
interponerse en las Casas Reales, aunque en el mismo dia devan
contraerse a ellas para limitir a los Bancos, para que en adelante
esta formalidad de entrada y salida, y asiento en los Libros
que se llevan, haya en todo tipo la respectiva constancia, sin
que se entiendan estas prevenciones inductivas de desconfianza
de los actuales Ministros del R. Real e Indiferente, respecto a lo mis-
mo que se halla en el Sup. Gov. de 1790 de ella, y la intercomunicacion

pironas y Accionadas, zelo, y esmero con que proceden
 al fomento del Comercio y desempeñan la confianza que se
 ha puesto en su cuidado, sino es que deviendo este método y es-
 tablecim^{to} observarse en lo sucesivo, vien permamentando los
 canales en las Casas Reales, o vien trasladados a las del
 R. S.ñal. qual, segun las resoluciones de S. M. es conveniente
 que desde ahora tenga principio su observancia; Tomese Na-
 con ex^{to} Dec. en Casas Reales, y observase el Copia. Ori-
 ginal ante R. S.ñal para su intelig^a y Cumplim^{to}.

m.
 G.
 E.

Por insup^{to} del B.º de Salinas

Don Miguel Sanchez
Navarro
 E.

Meda tomada razon en
esta Real Caxa y
Comand.º G.º de Caxa
de Lima y marzo
11 de 1793


Villaz Cuesta




Lima y marzo 13 de 1793.

Por recibido el sup.º Decreto, que antecede, hagase saber
su contenido a D.º Juan Freyre, para que puntualmente
las fianzas prevenidas, lo que fecho, pasara a las
Cajas a recibir, los doce mil.º. Asistido, al rescate
de Partas en esta Capital, de que otorgara Recibo,
trezardoce al mismo tpo. una Copia de la Instru-
cion f.º de Bancos, de la que se agregara otra igual a
te Exger.º, sin mas variacion, quela de los Gracios,
en que hade verificax el rescate, y Sueldos de dicho
Administrador.º y el Oficial D.º Joaq.º de Murgueta
que se arreglaran ala Com.º de este trib.º de 8 de
febrero, y todo fecho, librecela el titulo respectivo
precediendo el Juram.º acostumbrado.



Delgado 

Se copio el titulo en la Incontinenti se hizo saber a D.º Juan Freyre.

Marzo 

Delgado 

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES

res ^{Cia}
S. del R. Trib. de Min.

EN

Juan Fuyau, como mas haya lugar ante VS. pa-
uato, y digo: Que por un efecto de su bondad se digno elegir-
me, y proponerme p.^{or} Adm. del Banco de Rescates es-
tablecido en esta Cap.^l, y de mas funciones à q. hà tenido
à bien destinarme, el que por el mismo efecto se sirbio S. C.
confirmar dha. eleccion, y nombram.^{to} p.^{or} su Sup. Dec. de 8.^{to}
del corriente, que paso à este Imperante R.^l Tribun.^l

Siendo una de las primeras calidades de este destina-
entrogarme docemil pesos, bajo la seguridad de seis fia-
doras de à dosmil pesos cada uno, para con ellas expedir,
y dar princip.^o à las funciones comen.^{tes} al citado Banco,
y cumpliendo con este requisito, desde luego p.^{or} punto p.
tales mis fiadores à los señ. D.ⁿ Luis Albo, y Casa Ca-
bada, D.ⁿ Francisco de la Sraona, D.ⁿ Jose Cavallero, D.ⁿ
Ramon de Manzanara, D.ⁿ Domingo Cepeda, y D.ⁿ
Bartholomè Quintana y Aponte; p.^o q. siendo de la
satisfacion de VS. se sirva aprobarlos, y en su con-
formidad mandar q. incontinenti se otorgue el

to vo
Y *Magr*um. resp, que estan promos a sub.
exhibido, para que observada esta diligencia, se
proceda a todas las demas justic. ultteriores, y
para ello. —

AVS. Fido, y suplico, se sirva de aprobarlos seis fiados
que van citados, y en su conegüencia, mande
se extienda la Escrit.^a de Obligacion, y fi.
anza, segun, y como se ha ordenado, siendo me.
ced g.^a expus de la Justificada g.^a Distribuye d.

Juanfrey de

Lima, y Marzo 13 de 1723.

A quevance los seis Sujetos, que aqui se pregonan, por la
Cantidad de dos mil^{rs} cada uno, que componen toda
lade doce mil, que deve esta Parte afianzar, por otro
tanto, que se le ha de entregar el fondo de este
trib, por razon de la administracion del Banco de
Vescates de esta Capital, y el presente se
garara a cargo del Corregidor. Instrum.^{to} y fecha
expedacelo el tit.^o negectibo en la forma acorru
brada.

Delgado

queda otorgada la fianza
por los seis Sujetos de azu
va oy 13 de marzo de 23.

Delgado

Instruccion que ha de obsevar el Adm. del Banco de
Mercaderes de esta Cap. y comisionado de las fundiciones de Pinar
de todos los Bancos foraneos formada en virtud de los supe-
riores Decretos de 13 de febrero, y 8. del conz. Mayo del pre-
sente año. A saber.

1.º El Banco principiara con 12. $\frac{1}{2}$ p. en moneda au-
nada que se entregaran al Adm. con prevencion de
que si en el curso se adviniere necesidad de aumentar
ese principal, lo haga presente dho Adm. oportunam.
para que con previo examen de la propuesta se
consulte a la Superioridad para amplexar el fondo
todo lo necesario a fin de que se expida el Banco
con puntualidad en beneficio de los estancieros.

2.º Este principal no se ha de imboxir, ni ha de
tener otro uso, que en el Mercate de los Mercaderes de
Plata, y Oro que quieran llevar voluntariam. al
Banco por cuyo Adm. se han de pagar de contado
y en mano propia de los vendedores conocidos, y li-
bres de toda sospecha a los precios sig. - La Plata
de Pina de Anantafaya a 7 p. $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{4}$ d. m. co. La de Lu-
canas, Pario, y Demas estancieros a 7 p. 2 $\frac{1}{2}$ y h. 7 p. 2 $\frac{1}{2}$ p.
seg. su calidad. La de fundicion de Minas a 6 p. y h.
6 p. 6 v. seg. ella pure. La de Chafalonía de Marillo
a 6 p. 4 v. La Baciada a 6 p. La Quemada de
Galoneria desde 5 p. h. 6 p. 4 v. seg. de Lingiera. El

Oxo de Obra à 2 p. Castellano, y el de Pasta à 2 p.
menos de la Ley seg. costumbre.

3.º Ni el Adm. ni ninguna otra persona po-
dra cobrar, retener, ni Embargar el todo ni parte
de las dhas Pastas, ni Reales, con causa, ni motivo
alguno en el caso del Recate, sino que qualq. que
debe ser eltaxco ha de recibir el imp. en Reales
sin Desfalque, Embaxaro, ni Demora alguna.

4.º Se Excepciona del Art. anteced. el caso del
Requemo de Pinar que en el interin no se haga
este à Entera satisfaccion del Adm. si el intere.
sado instare por el Dinero, podrá darle las Doc-
tercias partes de su imp. reservando la ultima
parte quando se Verifique el Resque, y se ulve
el liquido pago.

5.º Como en esta Cap. se halla la proporcion de
la R. Callana y la Reduccion à Pallas, la
de la R. Casa de Moneda para practicar estas
Operaciones el dia que se Necesite, el Adm. las
practicara luego que tenga Reducido el fondo de
Dinero à Pallas, que no puede interrumpirse
el Recate Resque de no haver obstaculo en
este punto.

6.º El Adm. a mas de lo que el Trial conpá
en su practico. conoim. honor, y celo, y de
la Responxabilidad en que esta legado, cuidara

prolijam. ^{to} Del recibo de las Puntas, y que ninguna
se exceptue del Refugio, pasado y Reconocim.^{to} exte-
no e interno de las Puntas, y no recibira las mal de-
rogadas, o chafalonias, clavos, sal, pizco, piedras, u-
otras materias, o impureza con que suelen adul-
terar: en cuyo caso pasara a fundirlas, y reduciras
a Plancha, y a Ensaye, las abonara segun su Ley
y dara cuenta al R.^o Trial del hecho q.^{ta} que se tome
providencia contra el Autor del fraude, a fin de
que se destruxa semejante manero, y falca de fe,
con el Castigo de los contravenores.

7ⁿ

Respecto de que este Adm. tiene apianrada
integram.^{te} la Cant. de 12. D.^{os} que recibe, y que ha
de ser en lugar publico, y vajo de Guardia donde debe
hacerse el Recate en esta Cap. el dinero sea custodiado
en el mismo Cason en que gira sus conocidos fondos,
y otros Ramos que administra, y quando el Trial
lo conidexa necesario hara, el Balance, y Recono-
cimiento oportuno sobre la Existencia del fondo
que siempre debe estar completo en Real, y
Puntas.

8ⁿ

El Libro en que se lleve la cuenta, y razon
ha de ser por Duplicado q.^{ta} remitir en su Mano
el uno a este R.^o Trial de Mineria a fin
de que se examine, y apruebe la cuenta

de dho Adm. quedandose con el otro para
gobierno del Banco, y seguridad de su ma-
nejo.

9º ... En dho Libro se han de llevar por partidas
expresas, y con separación de Ramos.

1º La Plata en Real. que recibe el Adm. de
Este R.º Real.

2º ... La Plata y Oro que Recate con el Copre-
sado dinero, de modo que el 1º sea Cargo
y el 2º su abono.

3º - El Producto de los m. ^{cos} reducido à moneda.

4º. Dños Real. pagados

5º. - Dños del Real en Marco

6º. Mexmas si las hubiere.

De todo lo que daria este Trial al Banco los
avisos convenientes para el acierto de las
partidas, y Estos quatro articulos ulteriores uni-
dos al principal fondo harran el Balance con el
producto amonestado q.º deducir las utilidades que
xinde el Giro, sobre las quales han de gravar, y
llevarse por Ramos separados los gastos de Cui-
rosio, y utensilios con el objeto de que el producto
liquido que resultare quede afecto al pago de los
Intereses de los mutuos que el Trial ha impuesto
sobre el fondo del Real en M. q.º ^{co} ^{ra} ^{to} Establecim.
de los mismos Bancos, y tambien para el

12.
pago de sueldos, y Empleados que con este motivo
se ha de establecer en esta Capital.

10.
Como en esta Cap. se halla el Tral. y el Banco,
no se hace prevención alguna como esta dio -
puesto en los foranos para en caso de muerte del
Adm.^o pues en iguales circunstancias el Tral.
tomaría las providencias oportunas consultando
la seguridad de este manejo en la forma acos -
tumbada.

11.
Para que ayude al Adm.^o Al Banco en
quanto a Cuentas, y Papeles se ha señalado la
ayuda de Costa de 150 p. Anuales sobre el sueldo q
goza un oficial de pluma de los de este Tral. y aun -
que su conducta esta a la vista del mismo Tral.,
con todo si en este nuevo Encargo comiere al -
guna falta que sea digna de corregirse lo hará
presente el Adm.^o para que el Tral. ponga el reme -
dio que correspondá.

12.
Por haver puntualizado el Adm.^o las fianzas
prevénidas, solo se advierte, que spñe, y quando el
Tral. tenga por conveniente la renovación de
fianzas será obligado el Adm.^o a reponerlas que
se conceptuen necesarias al modo que estan se -
guos los 12. p. de este fondo.

13ⁿ

Su Sueldo es el de 2.^a Ep.^a anuales por todas las Atenciones de que esta Encargado que se le satisfagan à Este Respecto del fondo del Real en m.^{ca} mensual^{te} como à el Oficial de pluma los 150 p.^a de ayuda de costa en la misma Conformidad.

14ⁿ

Del mismo modo se instruirà con Cuenta por menor los gastos del Establecim^{to} como son Pesos, Casas, Terraduras, y Habes, Meras, Libros, y demas Necesario para la Cuenta, y Tazon, Hornillo, e Instrumentos de fuego.

15ⁿ

Por Adm.^{on} de fundiciones de las Partes de todos los Bancos. Esta obligado al Recibo, fundicion, y Amonedat^{on} de ellas; à la Remesa de Caudales, Recibo, y Embio de Arrogues, y à todas las operaciones Anexas, y concernientes à estas Atenciones, como tambien à que en cada fundicion de Partes que verifique ha de formar, y presentar al Real su Respectiva Cuenta, con Expression de los Marcos recibidos de cada Banco con separacion, liquido resultado en la fundicion, producido, amonedado, sus gastos, y Dño. satisfecho, caudal, y Granalla sobrantes, mermas que ha sufrido la Remesa de Marcos en estas operaciones, entero del Dinero en Arreas, y Nuevas Remesas de Plata, y Arrogues à los Bancos, acreditado todo con los Documentos Respectivos, para que

13.

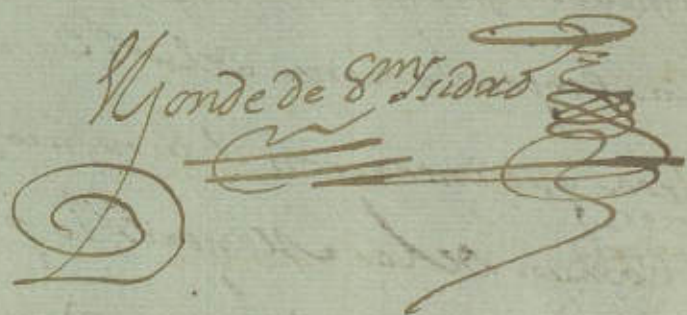
Reconocida cada Cuenta por el Tribunal,
se proceda a su Aprobacion, o al Reparo
de lo que fuere digno de el, para su Reax-
cimito, o Enmienda.

16.

Si En lo Subsecivo el Expresado -
Adm. hallase por sus practicas conoim.
bien abexiguados, y demostrados, podexse
adelantar las Expeculaciones del Banco
a otros Objetos que intexeren el beneficio, y
utilidad del Comun de las Mineras, lo pro-
pondria al Exal para que si fue en adeduca-
dos, utiles, y posibles se promueban por
todos los medios que permitan las Cixuano-
tancias, y Estado de los fondos de este Impox-
tante Cuerpo, y lo mismo debe Entendexse
con todo aquello que el Tribunal conceiba
puede Restringirse, o ampliarse el manife-
oel Banco con aprobacion de Este Sup.
Gov. ; pero por ahora vtra prohibido a dho
Adm. hiz, ni Venir contra lo Expresamente
dispuesto En Esta Instruccion, ni en ningun
caso podria adelantar, puestas, suplix, ni -

usar del fondo en Reales, Pastas, ni Espe-
cies, Vaso de Ningun precasto, ni con Nin-
guna seguridad, ni prendas, so Cargo de
pagarlo con el Duplo, y de perdimientos de
Emples.

Lima 14. de Mayo de 1793.

Yo donde de S^{ra} Sidad


Miguel Cebrian




SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Sup. ca. 2.^a

Lima Julio tres de mil setecientos noventa y tres =
 visto este expediente con la cuenta que se instruye
 y del producido de la fundición de las Limas remi-
 tida por el Administrador del Banco de Rescatos
 del Partido de Huanochani, lo vi firmado por el Di-
 rector del Real Tribunal de Minería, y pedido por este;
 prevengasele que para proveer con el conoci-
 miento, y acierto que desea esta Superioridad conve-
 niere que inmediatamente me pase una razon ins-
 truida, y documentada de la utilidad que ha dejado
 el dho. Banco, incluyendo en ella los gastos de su
 establecimiento, los que han ocurrido ordinarios, y
 extraordinarios desde su execucion, los sueldos de
 los individuos ocupados en esta negociacion, y el
 que por este respeto corresponde al Comisionado
 de fundiciones en esta Capital, los intereses que se
 han pagado o adeudado por la plata invertida en
 el giro, los costos de conduccion, regreso, y fundicion,
 acompañandose todo con los estados originales
 que aya remitido mensualmente à quel Administra-
 dor conforme ala Instruccion que han venido

los Empleados de su clase, y así de que se pueda ex-
pedir en su vista la resolución conveniente, con to-
da brevedad competente al tribunal al oficial en-
cargado de los Libros de este Ramo para que den-
tro de quatro dias puntualise la razon pedida
en este decreto, agregandose á este expediente
los demas que se ayan formado en otras fundi-
ciones relativas á dicho Ramo de Huaschani, prac-
ticando por separado igual Liquidacion en los
demas Ramos establecidos, poniendo por Causa
en cada uno de los expedientes que á este fin se
formen testimonio de este decreto para que con-
axreglo á lo prevenido en él, se haga el examen
y conzepto de rido = Gil = Texnando Maria Sa-
nudo = una Rubrica =

Concuerda con el Superior decreto original de su contexto el que esta
y queda en la Secretaria de este Real tribunal general; y para que con-
vengan verbal de los Señores de él, doy el presente en Lima á diez y
ocho de Julio de mil setecientos noventa y tres =

De oficio

El Señor Oydor de lo Criminal
Juan de los Rios

Conserva del Adm.
del Banco de esta Cap.

Señores del Real Tribunal general de Minería
 Me ordena V. M. que dentro de quatro días exi-
 sa la Cuenta de Admin.^{on} del Banco de rescates de
 esta Capital que está a mi Cargo con apecerim^{to}.
 y como por el Art. 6.º de la Instrucc.^{on} está preve-
 nido, que la Cuenta deve rendirse al fin de año,
 no puedo explicar la sorpresa que me ha causado
 una providencia tan anticipada como ignominiosa p.
 la Comunion del apecerim^{to} = Levados mi
 zelo y desempeño hasta el escrupulo, como à V. M. -
 consta por la fundicion de Partas, en la que actu-
 almente estoy entendiendo para Ceaxax la Cuenta
 de mi Cargo con el año, y cumplida con la puntuali-
 dad, que en todo he acreditado aunque quiciere dar-
 la en los quatro días prevenidos; sabe V. M. que no
 está en mi arbitrio violentar las operaciones, y que
 de otro modo las pérdidas seran inevitables, y en
 presuro seme abolsen primero de esta responsabilidad
 o darle todo el tiempo que necesitan para sacar
 de ellas el provecho que la experiencia ha compro-
 vado en las que tengo vencidas hasta aqui; J

ta
con
y

concluidas con el año expirada la Cuenta de mi
Dominio en el tiempo que la Instrucc. previene,
cuyo habré llenado todas mis obligaciones, sin
ni defecto que exija un apesoramiento, que
ha causado la mayor consternacion, no solo p.^a que
no hallo mérito para haverseme echo con tanta
antelación, al término en que devo ser recomen-
dado, sino por q. quando lo esperaba q. en virtud
de unos servicios, y un desempeño como el que
tengo acreditado en utilidad del Brexario de
todo el Público, del Cuerpo de Minería y p.^a que
que lo representa se tratase de la justa recompensa
a que me he hecho acreedor Informando al Brexario
como lo tengo pedido à V. con repetición, y
lo merece la gravedad del asunto, me es muy dolorosa
esta conminacion que arguye culpa de omisión
ó resistencia á lo que se me ha ordenado = Esta
es la razón p.^a que me veo persuado à renovar
en la Consideracion de V. aunq. su instam. los
encargos q. ha puesto amañado su desempeño y
ventajas q. de esto se han seg. y refiriendome á los
exped. que tan autorizadam. lo califican = Antes de
nombrarme V. de Dominio del Banco de resca-
tes de esta Capital y comisionado p.^a la fundicion

de Pastas de todos los demas Bancos me encargó
 la Reduc.^{on} á Barras de las dos Remesas prime-
 ras de Hualgayoc y Huanochiri, y por consulta q.
 pasé á RR en 2. de En. del Conx. ano, hize pre-
 sente todos los defectos que una larga practica
 de 28. años me havia hecho conocer en la Callana
 Real de esta Cap. y sus operaciones p.^o hallarse
 constancia con suma improporcion y fuerza de toda
 regla con resp.^{to} á sus fines de donde se seguirán
 los vicios q.^e Yo havia descubierto, y de q.^e se han
 aguido las causas á los vici. Los desperdicios
 y faltas que no se podian aprovechar por los In-
 tracados que fundian, y que conforme á los cono-
 cimientos que tenia de la N.^o fundicion de Sevilla
 propuse todos los remedios que podian y devian
 aplicarse lo que tambien reproduse y amplifiqué
 en Informe de 26. de Sep. de 1720. = Note hasta á
 hora el efecto q.^e han tenido mis representaciones
 solo á q.^e la N.^o Callana permanese con los mismos
 defectos y dificultades q.^e el primer día despues
 del nombram.^{to} y Comision, se han verificado una
 fundicion de Hualgayoc, dos de Huanochiri, una de
 Lucanas, una de Huantafaya, una de Lima y

la que actualm^{te} estoy practicando; pero p^o ven-
cerlas me he visto en posesion de cortar de
peculiar todas las exanimadas utencilios y Ten-
reque causero D^{ha} Sr^a Oficiaria, y seg^o hire a D^h.
intelig^{te} en Informe de 18 de Julio de este año
por otra de mefante comisi^{on} de vt. me fue pre-
ciso de mostrar q^e las operaciones no estavan
jetas a plares arbitrarios sino a reglas fijas
de que no podia separarme sin quebrantar, y que
asunto que podia la mayor circunsp^{ec} con que
jas que estavan demostradas en su seguito no podia
tratarse con atropellam^{to} mayormente quando los
cios de la Real C^h llama Libristan, y yo me veia
forzado a multiplicar operaciones, para hacer efecti-
vas las utilidades que se han visto, y que voy a formar
un Resumen, remitiendome alas Cuentas que tengo e-
cuidadas de ocho fundiciones que he beneficiado y a los
Informes de 28 de Sep^{re} y 2 de Dic^{re} del presente de
cuos documentos se calificara, que la perdida total en
esta Sr^a C^h llama en los años 28 y 29 fue la de
24 3/4 onzas en cada 100 marcos, y q^e en las fundiciones
beneficiadas por mi en el presente 186 ascendieron a
13 onz. por cada 100 marcos q^e la diferencia es de


35 3/4 onz. de menor pérdida en las mías = ^{17.} Fixado
el Compufo sobre estos dos hechos incontrarrestables se deduce: Primero, que en los 198.174 marcos
43/4 onz. que entraron en la fundición de la Real
Calleja de esta Capital en los años de 91. y 92.
se perdieron 6188. marcos 3/4 onz. y que por el me-
todo de las mías no hubiera sido la pérdida de
2724. marcos 1/2 onzas, cuya diferencia es de 3433.
marcos 1/2 onza y 1/4 a razón de 7 p. 3 un. marcos imp.
25.319 p. 24 un. que pertenecen a los números del
en las Partas, a cuya cantidad se agregan
3433. p. 1 un. correspondientes a los R. derechos, y
429. p. 1 un. al R. en mano, y todo anexo a la
cantidad de 29.188 p. 4 un. los que se redujeron a la
meda en el acto de ser moneda efectiva. Puesto
resulta del cálculo de dos años en esta sola Ca-
lleja qual sería el de todas las del Reyno. Des-
de su execucion; y sin duda asombrosa esta perdi-
da si se hubiese de mortuar, y mas quando se pudo
evitar = Lo Segundo a los 32.766. marcos que he
fundido (con evolucion de la actual que estoy prac-
ticando, en la que aseguro, sino bafa del uno por
ciento de pérdida, no serviría, y así cada día se
van perfeccionando, y precarriendo unas pérdidas

que todos temian por inevitables) como produca
de los Bancos se huviera verificado la
fundiciones de ellos en los terminos comunes
viesan perdido, 3032, marcos 8, onzas en lugar
de 480, marcos 7, onzas. cuyo haoruo ha sido de 80
marcos que valen 4353 p. 3 r. y pertenecien al
de los Bancos; y amas de esta Cantidad apencia
S. M. 862 p. el S. M. de Mineria 70 p. 2 r. n.
por el Real en marzo, y unidas estas tres partes
arriende a la Cantidad de 4783 p. 4 r. que se
aprovecharon, de los quales rebajados los 20 p.
que se me bonifica de sueldo por esta incumben-
cia resulte toda via por solo este arbitrio 2783
4 r. de utilidad liquida a favor del S. M. de
S. M. y Real. y que si las fundiciones huviera
sido mayores como pudieron serlo, si el giro de
los Bancos no huviera experimentado tantos ob-
taculos que son notorios, bastaria este ahorro
para hacerlos felices amas de las ventajas
de mostrados a favor del S. M. fondo dotal, Mi-
neras y Publicos. No han sido solo estos los
encargos q^e V. M. ha puesto a mi Cuydado, aun-
que el premio no es mas que el sueldo de los
dos mil p. No se cato como qualquiera de los

Domín.¹⁰¹ de las Casas Barrios, he de Cuidar del
recurso, y remesa de Cofrades, del recurso, y re-
misa de Catedrales, del recurso fundición Amone-
ción y entrega de Pastas y sus productores, y de la
distribución y cuentas de Timens de los encargos
particulares que V. M. me comisiona, como p.¹ vez
destinados al Laboratorio Público de Lima =
Todo está con el día de todo tiempo exhibidas mis
cuentas y se hallan aprobadas p.¹ V. M. solo me
resta dar la el recate de mi particular Dom.
que por estar en sus últimas operaciones, y no
haverse cumplido el término de la Instrucción
no la he exhibido, y que verificándolo en su
devido tiempo, como lo he practicado, con todo
lo que seme ha encargado, creo que es quanto
seme puede exigir, y lo hago en obsequio de
V. M. y cumplimiento de mis deberes. Dios que
a V. M. m. a. Lima 19. de Dic. de 1793. = Lima
y Tim.^{re} 20 de 1793. = Juan Freyre =
Aprequese a su respectivo
expediente, y saquese copia certificada para
dixifarla ala Superioridad con el correspondi-
ente oficio = los duplicas = Laxcia = Enmendado =
Cominacion = que = Entre de Englores = que = Juan
Freyre =

Hecho

Es copia de su Original: asi lo Certifico. Lima y
Dize. 20 de 1799 =

J. n. 
Garcia

Cuenta que doy al Sr. Fral de Minería como Adm.^o del Banco de rescate de Lima P^o.

El día 11. de Octubre del año pasado 83. se fundió en esta R^{ta} Callana 2434. mar. de plata rescatados en el Banco de esta Capital de Lima de Diferentes minerales y de Chafalonía à varios precios, de que se formaron 19. Barras con los n.^{os} 534. à 546. inclusive las quales en la R^{ta} Casa de Moneda aumentaron 3 mar. 4 onz. en la forma siguiente

Peso bruto que entró en la Callana	2.434.
Neto en id.	2.368.
Aumento en la R ^{ta} Casa de Moneda	3.42
Primera perdida	#. 66.
Se abona la granalla sacada de los carbones y Frías	22. 2 ... 29.
Por Aroque se saco de otras Frías	7. 3
Ultima perdida que sale à 1 1/2 p ^o	37.
<u>Valor de las past. y Chafalon. seg.ⁿ sus carid.^{es}</u>	
1.200. mar. del Mineral de Huantajaya ... à 7 p ^o 1/4 r.	8.662.4.
425. mar. del Mineral de Aucanas y Parco à 7 p ^o 2 r.	3.107.6%
198. mar. 7/8 on. de los de estas inmedias ... à 7 p ^o 2 r.	1.442. -
532. mar. 3 on. plata de Chafalonía de mant. ^o ... à 6 1/2 p ^o	3.460.3%
77. mar. 5/8 on. de Plata baseada ... à 6 p ^o	.466.2%
<u>2.434.</u>	<u>Totales</u> 17.139. - %

Peso neto de la R^{ta} Casa de Moneda seg.ⁿ y Valor.

1.317. mar. 3 on. de 11.22. dieron por ellos	11.427.9%
379. mar. 4 on. de 11.21. id. id.	3.280.4.
189. mar. 6 on. de 10.22. id. id.	1.907.7.
107. mar. 2 on. de 10.20. id. id.	.845.6.
184. mar. 2 on. de 10.17. id. id.	1.436.2%
189. mar. 7 on. de 10.14. id. id.	1.462.6%
<u>2.368. mar.</u>	<u>Totales</u> 19.960.7%

Cargo del Dinero.

Por lo producido en la R^{ta} Casa de Moneda seg.ⁿ la Planilla anterior. 19.960.7%

Data

Valor del rescate de Pastas y Chafalonía	17.139. - %
Costo de la Cond. ⁿ de Pastas al fund. ⁿ y Escobas	#. 6.
Yd de la Barrera y Frías	#. 9.
Gratific. ⁿ alos operas. ⁿ en la fund. ⁿ	2.4
Cond. ⁿ de Barras y su producto	3.2%
Costo alos R ^{ta} quintos	2277.1%
Yd. al R ^{ta} en mano	299.4%
Yd por la Callana que se compio	10. -

Gastos:

Para ala vuelta. 2.589.7% = 17.139. - % 19.960.7%

Por la de la buelta 2.589.7 1/2 } 17.139.2 1/2 } 19.960
 De fundizⁿ y ensaye 97.4 } ; 2.687.4 } 19.826
 Resulta de utilidad #. 134

2^a fundⁿ

El día 17. de Diz^e del año pasado a 1793. se fundieron
 1575 m^{as}. 5 on. de Plata y Plata de 1^a clase y la anterior 1.575.
 Por la granalla que quedó de la anterior fundizⁿ 29.
 Total que entró en fundizⁿ 1.604.
 Los cuales formaron 8. Barr^{es}. con torn. 628 a 634. y resultⁿ nuevo 1.573.
 Primesa perdida #. 31.
 Se abona la granalla que se recogió de los Carbones y Trías 16.
 Ultima perdida que sale á menos del 1^o p^o #. 15.

Valor de las pastas y chafalonía

12. m^{as}. 3 on. de plata de fundⁿ y otras a 6 p^o 42 80.
 12. m^{as}. 7 on. de plata y plomita a 6 p^o 77.
 197. m^{as}. 1 on. de id. de los minerales inmediatos a 7 p^o 2 1.139.
 132. m^{as}. - - - - - de los conchecos a 7 p^o 2 961.
 1.069. m^{as}. 7 1/2 on. de plata prima y Pluanta yaga a 7 p^o 1 1/2 7.723.
 191. m^{as}. 2 1/2 on. de plata Chafalonía a 6 p^o 42 1.243.
 1.575. m^{as}. 5 on. Totales 11.225.
 29. m^{as}. - Granalla anterior

1.604. m. 5 on. Peso neto de la R^a Casa y Moneda

799. m^{as}. 4 on. de 11. - 21 } Diecion 11.957.6 1/2
 390. m^{as}. 4 on. de 11. - 20 }
 148. m^{as}. - - - - - de 11. - 22 }
 189. m^{as}. 2 on. de 10. 21. - - - - - id. 1.498.1 1/2

1.573. m. 2 on. Totales 13.456. #

Cargo del Dinero

Por lo producido en la R^a Casa y Moneda seg^u la Plan^a q^u antecede. 13.456.

Data.

Valor al recate de pastas y chafalonía 11.225.

Condⁿ de Pastas Nav^{as}. y su imp^o 2.6.
 Fructuzⁿ de los operasⁿ de la fundⁿ 2.2.
 Escobas paja y Condⁿ de tierras 3.
 D^{os} de R^a Quintos 1.397.2.

Gastos

D^o del R^a en marzo 173.
 D^o de la Callana 10.
 De fundⁿ y ensaye 54.
 De R^a Quintos de la Chafalonía 170.7.
 D^o del R^a en marzo 23.5 1/2.
 D^o de fundizⁿ 7.4.

} 13.025.

} 1.800.7

Resulta de utilidad. #. 430.1

Reum. del fondo } Prár fondo 12.000.
 Utilidad^a de la primera fundizⁿ 134.3 1/2 }
 D^o de la segunda 430.1 } 564.4

Total fondo de el Banco. 12.564.4

Para al frente

S. Y. Lima y Encas 18. de 1794.

Juan Freyre

Resumen gral. de tod. las fundiciones hechas el año pasado de 1793. en esta R. Callana de las Partas y Chafalonía que entraron en bruto y salieron netos redund. a Pannas que con distinc. se puntualiza en la forma siguiente:

	Marcos		R. las de Mon. da	
	Bruto	Neto	Meam.	Aumentos
<u>Hualgayoc.</u>				
En 7. de En. de 93. se fundieron	5.121.4	5.024.	60	
Granalla recobida		3.2		
- En 27. de Julio segunda remesa	6.761.3	6.672.9		8.1
Granalla		39.		
<u>Huanoschani.</u>				
- En 21. de En. de 93. 1ª remesa	1.684.7	1.646.2	6	
Granalla		13.9		
- En 23. de Mayo 2ª id	1.859.1	1.822.2		1.
Granalla		18.2		
- En 17. de Julio. 3ª id.	2.111.4	2.073.6		8.1
Granalla		14.1		
<u>Farapaca.</u>				
- En 30. de Junio	17.538.3	17.327.1		
Granalla	9.604.1	9.371.1		2.1
		64.4		
<u>Lucanas.</u>				
- En 17. de sept.	27.142.4	26.762.6		
Granalla	3.190.6	3.149.		1.1
		10.1		
<u>Esta Capital</u>				
En 11. de Octubre 1ª	30.333.2	29.921.7		
Granalla	2.434.	2.368.		3.4
		29.		
En 17. de Dic. 2ª	1.604.9	1.573.2		
Granalla		16.3		
Totales.	34.371.7	33.908.4	1.4	23.1

Segun parece, la perdida que se ha experimentado es de 463 m. Don que corresponden a 10. om. 13 adarm. encada 100 m. fund. por mi endroppo
Sta. Vt. supna:

Freyre

Lim

Denca
Paxo
Infor

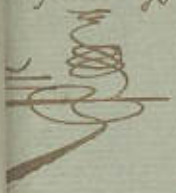
[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Lima Ent. 20. de 1794.

S. del Sr. Fr. de M. a

Agreguese a sus amere
denes y pare al Sr. D. Joaq.
Garcia para su reconoam^{to} e
Informe. y fho. 22 y 23.



J

Garcia

Para amanos de V. J. la Cuenta y Libros Admini-
stratorio del Banco de Rescate Libre de esta Cap.
que corre a mi curydad, por la que quedara inteli-
geniado del estado de sus fondos sirviendose man-
dar se examine y reconosca, y si hallarla confor-
me seme apruere dandome el respectivo docum^{to}.

Dios que a V. J. m. a. en Lima y Enero 18.
de 1794.

Juan Freyre

I
D
C
y
Sa



LOS MINISTROS GENERALES
DE EJERCITO, Y REAL HAZIENDA DE ESTA
Caxa Matris de Lima; Contador DON MANUEL DE VILLAR;
y Tesorero DON MATIAS DE LA CUESTA, de el Orden de
Santiago.

Certificamos: Que D. Juan Freyre ha entregado en esta Tes.^a g^{ral} de nuevos Caxgo en virtud de Sup.^{ca} Dec.^{to} de S. C. de 27 de Enero ultimo y con arreglo a el lo Sig.^{te}

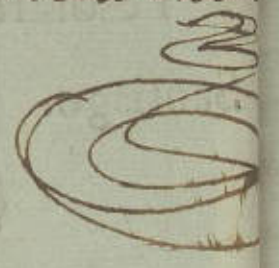
	<u>Marcos on^{as} adu^{da}</u>	<u>Peros. W^{os}</u>
En plata de Cordonsillo.....		6.887.3½
En plata Chapulonia.....	60. 2 . 12 . a 6½	362.0½
En oha de Maxilla.....	38. 1 . 12 . a 6½ 4 r.	248.3
En oha de Pina.....	601. 4 . 00 . a 7½ 2½ r.	4.379.5
En oha Pina.....	83. 1 . 00 . a 7½ 2 r.	602.5
En la misma.....	4. 5 . 12 . a 7½ 2½ r.	34.3½
	<u>787. 7 . 04</u>	<u>12.514.4½</u>

Tambien ha entregado cinco quaranta y quatro ¹⁰⁷ una onza de Granalla de diferentes fundiciones segun Coma de la xaron que ha presentado que en todo aviene conforme a los p^{re}u^{os} que dise son convenientes Doze mil quinientos catorse ⁸ y quatro y medio ad sin incluir en esta cantidad el valor de oha Granalla por no suverse qual sea ^{ta} su fundicion.

Iguualmente ha presentado unativo de Cinqumta ⁸⁰ y pagados a D. Antonio del Rio en virtud de Sup.^{ca} Dec.^{to}

De veinte de Diciembre ultimo se acompañó y compró
ante de la Cuentra y p^a que como damos la p^{re}sentación
en esta R. Casa y Contad^a g^{ra}l de Excar^{to} de Sim^{to}
trece de Feb^o de mil setecientos noventa y quatro

Man. de Villanueva Marías de la Cruz



1000	1000	1000	1000
2000	2000	2000	2000
3000	3000	3000	3000
4000	4000	4000	4000
5000	5000	5000	5000
6000	6000	6000	6000
7000	7000	7000	7000
8000	8000	8000	8000
9000	9000	9000	9000
10000	10000	10000	10000

Paul

presentación de las cantidades que en plata en pastas y en Dineros efectivos he en-
regado a los Sr. Ministros de Hacienda como existencia que resulto en el Banco
de Rescate libre de esta Cap^a que corria a mi cargo en virtud de D^o sup^o... 45.

Valor de las Pastas y Chafalonía.

60. man. 2 3/4 on. de plata de chafalonía bañada. a 6 p. ^a	x	362.0 1/2
38 man. 1 3/4 on. id de Maravilla	x	248.3.
601. man. 4 on. id de Pina	x	4,379.5.
83. man. 1 on. id. Ita	x	602.5.
4. man. 5 1/4 on. id. Ita	x	34.32
# 787. man. 7 1/4 on.		5.627.1.
<u>Totales</u>		<u>6.887.9 1/2</u>

En Dineros efectivos 6.887.9 1/2
 Total exist^a y comita de la aduana central^a 12.514.4 1/2
 A D^o Antonio del Rio Intendente del Banco de
 Huastochimilte dieron en virtud de sup^o J^o... 50.
 Total exist^a que resulto segun mi cuenta present^a con fia 18 de Em^o ultimo 12.564.4 1/2

Asi mismo se han entregado a dichos Sr. Ministros la granalla corresp. á las fund^{as}
 Al Banco de Lima 16 man. 3 on.
 Al de Huamafaya 64 m. 4 on.
 Al de Huaygayoc 39 m. ~
 Al de Huastochimilte 14 m. 1 on.^a
 Al de Aucaras 10 m. 1 on.^a

Total de la granalla que corresp. a los respectivos Bancos. 144 man. 1 on.^a como la
 demostrado y puntualizo en las cuentas particulares que tengo presentado
 al Sr. Fr^o de Minería. Lima y febrero 3. de 1794.

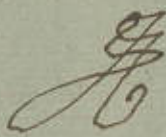
Juan Freyre

du
A
m
w

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

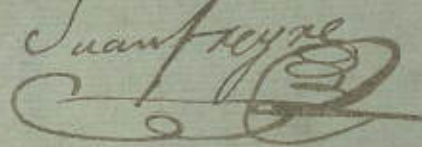
Lima feb. 5. 1794.

Año amerc. y Corra el Inf.
mandado dar al S.^{to} S. del R.^o Fr. de Mencia.

 
 
García

La adjunta Cuenta y Certificaz.ⁿ que acompaño de jar á
á V. S. inteligenciado, ha rex puesto en poder á los S.^{os} M.^{os}
á R.^o Has.^{da} de esta Cap.^a la cantidad de 12.564 p.^{os} 4/2 r.^{os}
incluor en ellos 50 p.^{os} pagados de oin de V. S. á D.^o Antonio
de Lio Inter.^r al Banco de Guanochari, el que he pasado
á dho S.^{os} Ministros con otra igual Cuenta, en la que ha
demostrada no solo el fondo y utilidades del Banco de mi
Cargo, sino la granalla que recutió en su última fund.ⁿ
con la dho Am.^{os} Bancos, y anente á 144 m.^{os} 100 r.^{os}
como se manifiesta por menor de dha Cuenta; la que
se serviré V. S. mandar se examine y se hallarla
conforme se cheuse las fianzas que tengo otorga
das para la seguridad de este manexo, quedando concludi
do este asunto en todas sus partes, segun el Superior D.^o
de 27 de En.^o ultimo librado p.^o el Ex.^o Señor Virrey
de estos Reynos.

Dio que á V. S. m. an. Lima febrero 3. de 1794.

Juan Freyre


Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Journal".

Handwritten signature or name in the upper right corner.

Handwritten text or initials in the middle right section.

Main body of handwritten text, appearing as a list or journal entries, though the text is extremely faint and illegible.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a concluding note.

1

Cumpliendo con lo mandado por V. S. he reconocido -
 atentam^{te} las dos Cuentas presentadas por D. Juan Freyre
 Adm.^o del Banco de Rescate de Esta Cap. La primera
 fecha 18. de Enero del cor^{te} año, es reducida à una Razon de
 la Plata en Pastas, y Chafalonias Rescatada desde el Costa-
 blecimiento hasta aquella fecha; Numero de Marcos que
 rindiéron en su fundicion; su producto, y utilidad que
 Resultó à favor del Piro. Los Marcos Rescatados se-
 gun dhá Cuenta ascienden à 4009. con 5. Onzas, y Estos
 mismos aparecen del Libro Original comprobante que se
 acompaña; los que Reducidos a moneda diéron de utilidad
 564. y 4. 1/2 r. que Agregados à los 12. \$ p. del fondo compo-
 nen 12.564 y 4. 1/2 r. que quedaban Existentes en poder del
 Expresado Adm.^o segun se manifiesta por la Demostracion
 ultima de la indicada Cuenta.

La Segunda con fecha 3. del presente mes de febrero,
 comprehende el Entero de 12.511. y 4. 1/2 r. hecho por
 dhó Administrador en Casas Rea.^o; los 6987. y 3. 1/2 r.
 en Dinero efectivo, y los 5627. y 1. r. Restantes en
 787. Marcos 7. 1/4 Onz. en Plata piña, y chafalonias,

Rescatados à los precios que se Designan, y de que
no se Exiue Libro, ~~(ni Recibo alguno)~~ Tambien se
enteraron por dho Adm.^{on} 164. m. 3. onca de Granalla, perte-
necientes à las fundiciones que ha hecho, y no se han
comprehendido en la suma de los 12. 514. p. 4 1/2 r. que
van expresados, Respecto à que en ellos solo se incluien
16. Marcos 3. oncas ^{tes} correspond. al Banco de Esta Cap,
que no puede designarse el valor alguno hasta su fun-
dicion en que debexa hazerse el abono correspond. ^{te} Esto
enteros los Verificò el Adm.^{on} por haver cesado en el
Exercicio de su Comision à consecuencia de Superior
Decreto de 27. de Enero ultimo, por el que quedò tambien
extinguido dho Banco; y constan ^{te} Expresificam. de
la Certificacion que se Acompaña dada por los ^{res}
Ministros de R. Hacienda de Esta Cap.; En la que
assi mismo aparece haver Exivido el Expresado Adm.
un Recibo de 50. p. entregados à D. Antonio del Prio-
r. ^{on} del Banco de Huarochoxi de Orden de V. S..
De modo que con esta Cantidad, la de 5627. p. 3 r.
correspond. ^{tes} à los 787. Marcos 7 1/4. Onzas de Plata piña,
y Chafalonía, y los 6887. p. 3 1/2 r. Enterados en dinero
efectivo como va Relacionado asustan los 12564. p. 8
4 1/2 real. que Resultaron Existentes de la

Cuenta Anterior.

En Esta virtud, y solicitandose por el Interesado la Aprobacion de dhas Cuentas, y que se le chanceen sus fianzas; hallandose de conformidad el Cargo, con la Data, parece que es Acrehedor a que U. S. le conceda Esta gracia, Deliberando sobre todo, Aquello que Estime por mas Combeniente. Lima 13. de Febrero de 1794.

Con
Dn. Davier Garcia

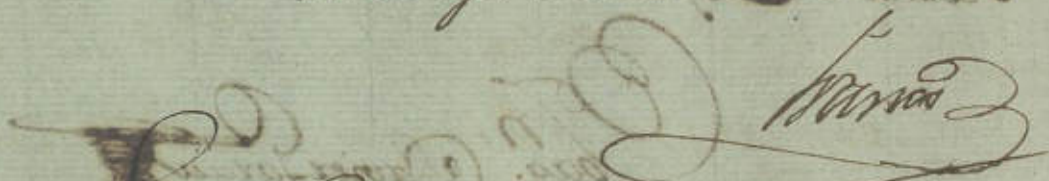
Lima 17. de Febrero 17. de 1794.

Vista al Sr. Director gral.

Garcia

El Director despues de haver visto este Expediente, pide que antes de pasarlo a la Superioridad como esta mandado, se prorratee la parte de gastos, que segun las fundicion de Platas respectiva a cada Banco corresponde al Sueldo del Administrador encargado de la fundicion, y rescate de el Banco de esta Capital, y a fin de que

a punto fijo se determine la ganancia
perdida que haya temido, se agregará
tambien razon de lo que hayan produci-
do en la fundición, los restos de plata
que ha constar Freyre ha entregado
en las P. o sobre todo determinar.
may Febrero 23 de 1794.


Lima Febrero 26. de 1794.

Parere este exped. al S.º de este Fr.º para q.
inmediatam.º ebaque la dilig.ª que pide el S.º
Direcc.º en su anterior Vista y fho traygare.


Garcia

27

Lima y feb. 28. 1794

Por recibidos Ciro sup. of. s. tes. Agreguese muy amosado. y el Nro. serre.

Habiendo pasado con notable exceso el tiempo de la Cuenca del Banco de Potosí de su cargo, y estando haciendo mucha falta en esta Superioridad prevengo a V.S. disponga de lo que en el día 1.º de mayo próximo me remita precia e indispensablem. dha Cuenca.

En todo con la mayor brevedad — Dios que a V.S. m. d. Lima y Febrero

27. 1794

pop 209
figlas 34
30

Delgado

Al Sr. Sr. de Minería.

Con

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Comp

[Faint handwriting at the bottom of the page]

Contestazⁿ alab^o ^o E^omo Señor = Haviendo cumplido D.ⁿ Juan Freyre con la presentazⁿ de la cuenta del Banco a su cargo, mando el Fr^o se oyese al Director del Cuenpo, quien en su respuesta pidió se practicasen varias diligencias antes de extender su dictamen. Una de ellas pende del Secretario del Fr^o a quien en cumplimiento de lo prevenido por V. E. en su Superior Oficio se ayca que acara a recibir se le ordena la ebaque con la posible brevedad para concluir los restantes, y cumplir con el Superior oñ de V. E. = Dios que a. d. m. an. = Lima y Febrero 28. de 1794. = E^omo Señor = El Conde de San Pedro = Juan Joseph Avello Fuentes = E^omo Señor Virey de los Reynos =

Copia de su orig^l así lo certifica. Lima y Febrero 28. de 1794.

En orig^l Daviez Garcia

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and orientation.]

[A circular stamp or seal, possibly containing a signature or official mark, located in the lower center of the page.]

Cumplim.^{to} de los Decretos de V. S. de 26^{ta} y 28. de febrero ultimo, con arreglo á lo pedido por el Sr. Director en su Informe de 126, para á hazer la Distribucion del Sueldo que ha disfrutado D. Juan Freyre como Adm.^{on} del Banco de Rescates de Esta Cap. y como Encargado de la fundicion de Platas procedentes de todos los Bancos, en la manera sig.^{te}

Por sup.^{to} Dec. de 8. de Marzo de 93. se le asigno á D. Juan Freyre 2. D^{os} de sueldo al año; pero habiendo permanecido en su destino solo 330. dias corridos desde el citado dia 8. de M.^{to} hasta 31. de Enero de este presente año, lo que tiene percibido asciende á " 1. 808. 3.

Distribuc.^{on} y aplicac.^{on} de este Sueldo.

La parte que corresponde á la Adm.^{on} del Banco de Rescates, deducida con respecto á los Sueldos que tienen los demas Adm.^{es} y á los fondos que administran importa " 361. 5.

Resulta que la parte de Sueldo que ha percibido como Encargado de las fundiciones asciende á } 1. 446. 6.

Distribucion de esta Cant.^d en la Plata que llevo á fundir de Cada Banco durante su Empleo.

<u>Bancos</u>	<u>Marcos</u>	<u>Proxates</u>
Chota	11.882. 7	" 500. 2..
Huarochochi	5.655. 4	" 238. -
Huanta/Jaya	9.604. 1	" 404. 2..
Lucanas	2.190. 6	" 134. 2..
Lima	4.038. 5	" 170. -
<u>Totales</u>	<u>34.371. 7</u>	<u>1.446. 6.3</u>

Queda demostrado que de los 1808. p. 3 v. que recibio Freyre de sueldo en los 330. dias que sirbio el empleo, los 361. p. 5 v. le corresponden como

Al
Adm. del Banco de N. Cates de Esta Cap. y los 1446, p. 6. y Res. tante
al Encargo y comision de Fundicion. Queda igualm. demostrad^{te g}
la parte de gasto que debe aplicarse a cada Banco por Tazon de
fundicion Respectiva a sus Rmesas; y como en cada Expediente
Consta el ahorro de Merma que estas fundiciones han propo
cionado, con presencia de ellos puede deducirse las Ventaja que
Resultan del gasto hecho en Este Tazo. Sobre que, y lo Demas
que pide el v. Director en su citado Informe, Resolvere V. S.
lo que tubiere por mas combeniente. Lima 6. de Mayo
de 1794.

Don
D. Diego Garcia

Lima y Mayo 6. de Mayo 1794.

Porciones en el sup
oficio en este dia y p.

q tenga el debido
Cumplim. paoer Interado de quanto VJ. me expusiera en su Oficio de 28.
al Sr. y en el de de febrero anterior sobre las Cuentas presentadas por
p. q. Guano en el Administrador que fue el Barro & Creato de
mediatam. la reli esta Capital D. Juan Freyre, prevengo a VJ. que
encia q se le ha Recogiendo Vn. Cuentas de la Penosa, o lugar en q
encargado de buel se hallen me las Venita con el Pontador de esta, por
va el esp. de. y fho necessitante a hora mismo en esta Superionidad.

Conyrese

Dios que a V. m. a Lima y Mayo 6. de

1794.

Delgado

Al R. Inal de Mencia.

May 18 1800

Received of the

of the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

the sum of

Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

1800

Exmo Señor.

Evacuada por el S.^o de este Frát la Dilig.^a que se le tenía encargada apedim.^{to} del Director del Cuerpo, acaba de resolver el Exped.^{te} que para ~~la~~ manos de N.E. en cumplimiento de lo que se ordena en su Sup.^o Oficio de ayer que acaba de recibir; pero como para que enteramente quede sustanciado con audiencia del Fiscal del Cuerpo se necesita agregar la derida constancia del resultado de la fundiz.ⁿ practicada con los 17 rentos de plata entregada por el Adm.^{or} que fue el Banco de esta Cap.^l con individualidad por lo correspond.^{te} a la granalla de cada Banco para hacer á cada uno el respectivo abono; espera el Frát se sirva V.E. mandar que se agregue esta dilig.^a al Exped.^{te} p.^o los S.^{os} Ministros a S.^o Har.^{da} p.^o que

oydo despues à el Director pueda V. E.
con cabal conocimiento resolver lo que sea
mas a Justicia.

Dios que a V. E. m. an. Lima 6. de
Marzo de 1794.

Exmo Señor

Yon de de 8^{to} de Mayo
1794

Juan Josep
Avella Lue...

Lima Abril 1.º de 1794

1709
Respecto a que como se tiene practicado al Tribunal
de Minería no se ha de procurar el sueldo de los
D^{os} Juan Luyre con respecto a las fundiciones que han
practicado en las parvas de los demas Bancos sino con
respecto a los Capitales de cada uno de ellos, por cuya ra-
zon es indispensable las que pide en esta Comenta

Exmo Señor Virrey de los Reynos

solo cadencia que en las cuerdas graves, que solo tiene ordenado
 produce los Barios observe esta prevención sin usar el
 medio que tomaron. ha adoptado con respecto a travesar el adben-
 tido lo mismo: y se parece en el Capitulo. al. 1.º. Trat. de Cuerdas
 para que compaerio comun en las que ha vendido el Tom.
 el Banco de esta Capital me informo extendiendose asi por
 su Contrato considera dno mi la continuaz. etc.

350

Jarvis

Año en 2. de idem

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text, possibly a signature or a label, located to the left of the central diagram.]



1794
Sima y Marzo 6 de 1794.

32
N 2461.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Como sea.

Señal Aseior

N. 30

Garnos

Sima N 3 1794

No ha lugar ala

sollicitud del suplico

que se cumplia con ese

mandado, fundamen

to y amoviendo las

partas, que se han

D^{no} Juan Freyre con su m. ^{or} Respeto dice:
que se le ha hecho saber un sup. ^{or} Dec^{to}
en que la integridad de U. E. se digna
mandarle q^e proceda a la fuscion de
las partas, q^e se han conlucido de for
Bancas pertenecientes al P.^o Trib.^o de Minera
pero sin q^e por esta pueda pedir costas,
ni gratificacion alguna respecto a haber
percibido sueldo interin exercio esta Comi
sion de orden de dicho P.^o Trib.^o

El sueldo, q^e el sup.^{te} percibia fue por lo
que trabajo mientras se le pago, por que
pues cumplia con ese es el que con contrato de todo empleado,
y transcurrido cerrado era su sueldo, ceso
tambien su obligacion de trabajar, por que
nadie esta precivado a servir de valde, y todos
necesitan del trabajo de sus manos, para
subsistir.
Si el sup.^{te} huviera sabido q^e duraba tan
poco ese establecim^{to}, jamas huviera admira

esta Comision que de semejante comision. Esta es la mas
ve concluida sin causa laboriosa, y el sup.^{te} al entrar a servir
con alguna practica, gasto mas de lo q.^e podia haver perci-
do lo mismo con respecto de sueldo por un año entero. El
to alas partes y Cha formo en su caso oficina para benefici-
saloma respectiva a ciar los carbonos, y brasas, la q.^e ya
al Banco que ha en su tra destruido. El p.^o q.^e se ayudase en tema
do un cargo, y q.^e ha a sueldo de dos hombres activos, y los q.^e
suspendido el sueldo se le han retirado.
El ocupaba en sus trabajos dos licen-
cia, q.^e conyria con ese destino, y hoy tie-
terme aplicada a otros, y con el gasto, con
dos manos auxiliares, y con su trabajo
personal, e inteligencia pudo lograr q.^e
las melomas, q.^e antes eran en todas las
Castillas de un tres, de un quatro, de
un cinco, y a veces de mas por ciento,
se reduxeron a menos del uno, y al uno,
o uno, y medio quando mas. Ahorros,
con que no solo se cortaba su sueldo,
sino que aun desahaban garantias al
Real Tribunal, y al Exaris despues de
pagada aquel.
La Superior.^a de V. E. por Justas
consideraciones mando extinguir su

Entregase a los Minros
El Har. con un
Requisito, como se ha
adherido en el cap.
de suertes que se tiene
ala Vista: por lo cual
se prevendia a aquellos
que respecto a esta
declarado y puesto en
la materia no ten-
con incumbencia
en este negocio de
Mineria otra opera-
cion que la de recibir
y empujar caudales
Amorados han

Debido ya debolven
 a Freyre las Perras
 y Chafalonias que
 anegó a Gueno a
 el fondo para q
 por la suya y el
 Tribunal haga la
 fundacion y amon
 dacion ex illa con
 on brevedad para
 que con vista cel
 Montados se tome
 e providencia, not
 ficandose ad suan
 Freyre no de la
 gan aque se h
 pita otra para
 el cumplimiento
 ex cira. y a que
 se use el nuevo
 arto expedien
 se en la Cuenra

corrision, y el sup^{te} en obediencia de estas
 previno desahacerse de las Erramientas, q^e ya
 no se eran utiles, y q^e havia costado p^o
 e consideraba estable su comision.
 Por este motivo, sin embargo del deseo
 que al sup^{te} anire de prestarse ciegam^{te} a la
 obediencia de quantas ordenes, se le impartian
 por la superior^d de V. E. que con so
 lida, los venera, y
 considera siempre justas, se se en
 imposibilidad de encargarse de la fuer
 dicion, q^e ahora se le manda hacer,
 por que no puede, ni sus facultades
 permitir entrar en nuevos gastos
 solo por que se fundan en las perras
 quando hay un Fundidor, y en el
 dor R.^o soldado, y destinado por su
 Magestad para el efecto
 El sueldo, que al sup^{te} se le rati
 fito, y que, como lleva dicho, univ^o
 en prepararse de Utensilios para las
 Fundiciones, no solo se lo asigno por esta
 suro por que corriese con la compra de
 todos los necesarios para el manejo de

Tu rest.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Los Bancos: Con la saca y Remision
 al Banco de los de Alogues, que Reciba, y maneje
 case el dho Capital en su casa hasta su Remisa: Por que
 supliere los fletes, y cuidare de poner
 los en disposicion de viajar, por que
 corriesse el riesgo de pagar lo que en
 su casa se perdiese si se Rompia
 una Madassa, y por que se toma
 ba el trabajo de solicitar Arrieros
 de encurronar el dinero, y alogues
 q^e se Remitian a cada uno de los
 Bancos preferentemente su respecti
 va quenta, a mas del Recate en
 esta Ciudad de passas y chafato
 ma, q^e tambien enuue a la ciudad
 y cuyas atenciones desempeña
 con tanta exactitud, como
 es notorio sin perjuicio, ni men
 so de la fundacion q^e ha hecho

[Handwritten signature]
 Sanchez

Pro. en l. de idem

[Handwritten signature]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

de treinta y quatro mil y mas ^{en}
en que ya se dexa ver que ha sa-
lificado con exceso quanto percibió de
sueldo, aun quando lo huviera apro-
vechado, y no consumido en las
extranjerías, y utenciones, que des-
pues se ha visto precisada a vender
con perdida, y en las gratificaciones
que pagaba a los marinos, que le
auxiliaban.

En conclusion el fundador, y Erma-
nador Real es obligado a fundir to-
das las pajas, que se conducen a
esta Real Casa. Y quando al sup.^{te}
por que hay emallador se le ha con-
siderado unido en la Comision, y suel-
do, que se le daba, es conveniente
que tambien se le considere tal para
servir sin sueldo, principalm.^{te}

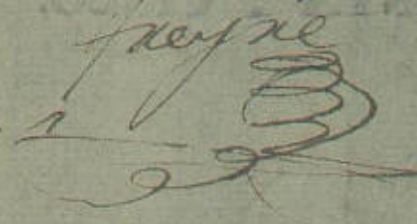
quando privado de él, se ha visto
en necesidad de entrar en otras
atenciones para la subsist^a de su
familia, y quando no puede
ser conforme a justicia ni equi-
dad que para hacerlas de valde,
quando hay otro Remada que de ofi-
cio las haga, se le obligue a em-
prender de nuevo los costos que
Van Referidas. En cuya virtud.

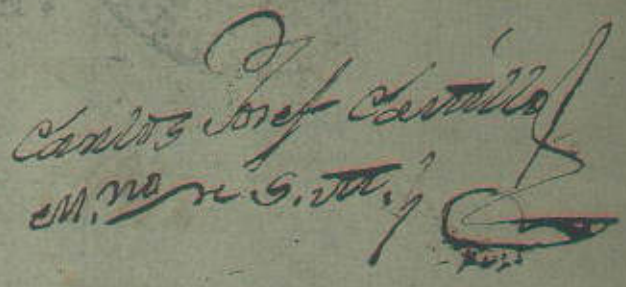
A. J. C. pide, y suplica q^e en atencⁿ
a lo expuesto se digno Velestar al
Sup^{te} de la fundⁿ de las Referidas
para, y mandar q^e esta se haga
p^o el Ensayador R^o segun ta-
do es justicia, que espere de
las instancias justificadas que
dadas de V. E. R.

Juan Freyre

En Lima, y Marzo diez de

mit reverentia novena, y quatro ^{hijos}
caridades sup^a. De lo **proveydo** a este
 Mem^o. a D^{no}. Juan Freyre en su perso-
 na a q^l. doy fe = en men^o = ^{do} = ^{hice} = ^{aver} = ^{el} = ^{8^o} =

freyre



 Carlos Josef Castillo
 en. no. n. s. m. j.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Como S.

En Ma y Mayo.. 27 de 1794

D. Juan Pizarre con su mayor respeto

Real Cedula
30

Dice: Que se le ha notificado el superior decreto
de fecha del corriente encurso, por el q^{ta} la justifi-
cacion de V.E. se sintio declarar no haber lugar
a la solicitud del Suplicante, caducandolo cum-
pliese con lo mandado sobre la fundicion, y or-
monedacion de las pastas, q^{ta} se han conuencido
de los francos de rescate, como resacas de su
Comision, q^{ta} debe concluir sin demora alguna,
practicando lo mismo con las pastas, y chafalo-

Parnos

S. M. P.

monias respectivas al Banco de esta Capita^l, y
estubo a su cargo, y ha entregado a los minis-
tros de Pl. Mar. sin dho requisito, como de ha
advertido deb. Exp. de Fuentes, q^{ta} se tubo a la
vista, a quienes se mandó presenten q^{ta} respecti-
uamente a estar declarado, y puesto en su noticia no
ser de su incumbencia en el negocio de mine-
las solicitudes para otra operacion, q^{ta} la de recibir, y entregar
alcanaladas canchales amonedado, debiendo ya devolver
al Suplicante las pastas, y chafalonias, que

Justo ene Nuevo
Recurso de
Juan Pizarre
las solicitudes
alcanaladas
celo principal

y otros: hazerle entrega a cuenta del fondo p^a q^d por la suya
savia, que siendo y del Tribunal haga la fundicion, y amonedacion
(como se ha declarado de ellas con la mayor brevedad, p^a q^d con vi-
sado) renagos en la de lo resultado se tome providencia; notifi-
comision que se candorele al q^d suplica no de lugar a q^d se
halla suspendida p^a el cumplimiento de esta, agregan-
la fundicion en el recurso, q^d interpuso en la razon a el
Panas en la rta. Exp^{te} de la cuenta del f^omo de rescates a
mas Ximeras en la Capital

Bancos en Pinar del Rio. En cuyo supuesto hallandose el Sup.
Debe fundir las necesitado a efectuar con la mayor brevedad la
como los anteriores fundiciones en cumplimiento del orden superi-
prezando en la or de V. e. q^d desea obedecer puntualm^{te} p^a q^d p^a
ala manera q^d ningun motivo se imagine, q^e en estas ultimas
en la forma q^d operaciones procede menos activo, exacto, y zelo-
modo que lo ha so, q^e lo fue en las q^d ocasionaron su comision, y
p^actico durante ellas; se contempla obligado a
pedir antes q^d representen varios hechos muy interesantes p^a
pues a que, etc. q^e en su inteligencia se verifique lo mandado
comparare el cargo, sin perjuicio del q^d suplica.

y que en atencion ya en el Exp^{te} obrado p^a su nombram^{to}
de Administrador del Banco de esta Capital,
a que quando vi y Fundidor a las partes de los foranes, se im-
mezon las pautas xuso el justificado animo de V. e. de las remesas,
de Guantápay q^e su pericia, y dilatada practica, unida a su
Uegaron a ser notoria honrada habian proporcionado respu-
sumedat, se capta de del methodo de esta Sr. Callana. Por eso

para la fundicion
actual como en
aquellas; y
requiere error
al escape
respeto
como una man
dad.

seria superfluo repetir ahora lo q' entonces expu
so a V.E. el R. Tribunal de Mineria acerca de este
punto, q' es el q' mas acompaña al Suplicante, p' q' si
endo imposible (a no adoptarse el medio, q' proponia
q' la actual fundicion correspondia a las paradas
No.
se impute la desigualdad de los resultados,
formando el computo p' las paradas, y productos, sin
haber en consideracion los motivos, q' exponda, y
han de producir precisa, e indispensablem. una
diferencia notable.

[Handwritten flourish]
[Handwritten flourish]
Parados

En el citado Exp.^{te} se orento a V.E. q' en
las fundiciones, q' habia hecho el sup.^{te} de encargo del
R. Tribunal, solo se habia experimentado la perdida
de uno, y medio, y uno p' ciento, y q' aun se esperaba
q' rectificadas las fundiciones sucesivas fuesen me
nor las mermas, y de consiguiente mayores los au
mentos, q' a beneficio de los Particulares intere
sados del cuerpo de mineros, y R. Dños se espera
ban.

En efecto los pronosticos del Tribunal se
cumplieron a la letra, pues en las posteriores fun
dicioner se padecio menor quebranto a proporci
on de la calidad de las paradas, segun instruyeron
las respectivas Cuentas, q' ha rendido; y el sup.^{te}
esperaba con el tpo. poner la ultima mano a
los beneficios, proporcionando paulatinam^{te} los
admirables resultados p' su mas feliz desem
peño. Enar ahora q' echa mendo a los indix

[Handwritten flourish]



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

pensables auxilios para que la actual
fundacion emule las anteriores, se halla en es-
tado de q no puede corresponder sino a las dia-
rias de la R.^a Callana. El negocio depende de
varias circunstancias, q si bien imperceptibles
en su mayor parte, son esencialissimas, y hacen
todo el costo a las rentas

Dos operaciones deben distinguirse.
Una de las partes para su reduccion a baxas,
en la q el aumento, o menor perdida consiste
en la inteligencia de los Operarios, su rige-
lancia, y esmero a proporcionar los fuegos
y disponer las materias para q la liquacion
se verifique simultaneamente, pues de lo con-
trario mezclandose el fluido ardiente con
parte de solidos frios se padece una evapora-
cion, q dissipando gran cantidad de substancias
forma el menorabato. Asi hay otras varias
inconueniencias, q desatender, y necesitan diferen-
tes sujetos de igual pericia, siendo mona l'm
imposible a uno solo atenderlas en diferentes
lugares, y tiempos.

El Suplicante pues desde q se le co-
memoran a encargan estas funciones p el R.^a



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Tribunal se dedicó a instruir dos Eclavos su-
para q̄ le ayudasen, tanto en la primera opera-
cion de q̄ se trata, como en la segunda de que des-
pués se hablará: p̄ q̄ como inteligente, forma-
do sobre el methodo de la R.^l Gallana de Sevilla,
sabia bien, q̄ en la de esa Capital no podian lo-
grarse los exces, q̄ en aquella se disputan, y
deseaba entablar. De aqui es q̄ con el auxilio
de estos operarios las fundiciones alcanaban
aquella perfeccion de que es susceptible el fuste
defectuoso de esa Gallana. Por otra parte tiene V.^o
que los extraxiones, o subtraxiones se evitaban p̄
q̄ sobre q̄ los Eclavos en perfecto conocimiento de
la pureza, y sereidad del sup.^{te} no osaban pen-
sar siquiera en la comision del mas pequeño ro-
bo, cuidaban de embarazar a los demas los frequen-
tes de aquella Oficina. Por uno, y otro sucedia
que en esta primera operacion se lograba un bu-
en exito, y de conseqüente quedaba un aumen-
to considerable a favor de la segunda.
Esta consiste en el beneficio de los reu-
gos de la primera; es decir, de las buzas, tierras,
y carbonos, q̄ uno encombido inservibles se arro-

Jun como un error con perdida de lo mucho
precioso, q^e contienen.

Los Enclavos del sup.^{to} la paciencia, y di-
latado tiempo, q^e empleaba en esta segunda ope-
racion, los diversos beneficios, maquina, y apa-
rejos, que se habia fabricado en su Casa, haci-
an conseguir todo el metal contenido en las
barras, o rentos de la primeros, que agregado à
los anteriores aumentos formaban el resul-
tado de poca perdida correspondiente à el
uno, y medio, y uno p^r ciento.

Eso es lo que hoy no puede practicar-
se à causa de q^e extinguida su Comision, si-
endole inutilis los utensilios referidos, los de-
molio para aprovechar los materiales con el
valor de la exaumentacion, q^e en su mayor par-
te ha vendido: de suerte q^e careciendo de estas
proporciones, y de los Enclavos, de q^e ya dispuso,
se halla con las manos atadas p^a operar con
el suceso, q^e antes lo haria.

La bondad de V.E. se ha de sentir con-
siderar, q^e el sup.^{to} deseo de obtener el nom-
bramiento de Fundidor para percibir las uti-
lidades de su trabajo à beneficio de su dila-
tada familia, sacrificio considerable intere-

ser en obsequio de las labores, costeando de su
peculio los Esclaros, aperos, y examamientos, de
q^l ha hablado, para proporcionarle al destino
Yqual tanto hizo p^a suatirse de los necesarios al
rescate del Banco de su cargo, creyendo q^e la
Comision fuese duradera, como apoyada en un
establecimiento, q^e prometia subsistir mucho
t^{po}. En tal concepto no dudó separar de su
substancia p^a los destinos expresados mas de
lo q^e ha percibido p^r raxon de sueldo. Pero an-
xidado el edificio de sus esperanzas p^r la ex-
tincion de su encargo, ha venido à quedar como
un comerciante, q^e pensando deducir excedido
aprovechamientos de un negocio, lo emprende
francam^{te} sin dispendiarse gasto, ni pensar en
ahorro, y luego por la fatal combinacion de las
cosas da al traves con el proyecto. En este esta-
do ha salido el sup^{te} con el corto producto de
los Esclaros, examamientos, y materiales, q^e ha
rendido p^r inutiles, y aun perjudiciales p^{er} que
q^e su importe no le rendia el menor aprovecha-
miento.

De lo expuesto resulta necesariam^{te} que
si el sup^{te} desempeña p^r si solo la fundicion, q^e
va à hacer en la R. Callana en cumplim^{to}.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

El orden superior de V.E. no tiene motivo para
esperar las utilidades, que antes producian la
intervencion de sus Señores, y que de corrig.
los reuibrador han de exequiar las fundiciones
conientes, q^e en ella se practican. Demuestran
asimismo, q^e no pudiendo verificar la seq.
de tierras, y carboner, han de quedar en ca-
lidad de desperdicios, y perdense la plata con-
tenida en ellos. De manera q^e faltando el
producto de una, y otra operacion es preciso
salga la q^e va à hacer el sup.^{te} en los mismos
terminos, que si fuese un Particular q^e Ulesia
se sus parras à San Fr. Callana.

En obsequio de la brevedad se omiten
otros hechos muy conducentes à el esclare-
cimiento de lo que persuade, juzgando bar-
tante lo deducido. Por eso para à asentarse
sinceram.^{te} q^e el unico medio, q^e arbitra^{re} y
que correspondan los efectos de la presente
operacion al feliz de las pasadas, es se le con-
tenga el Tribunal iguales exaamientos, y
utenalios, q^e tenia; bien q^e asi desconfia auiz



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y; NO-
VENTA Y CINCO.

*Es sea imposible reemplazarte las mandos au-
xiliares, que à ningun precio se hallaran, su-
puesta la renta de los Escaleros, y dispersion de
otros Ayudantes, que à su sueldo aprendieron,
y no será facil encontrar.*

*Como no es de omitir cosa, q^e acredite
la legalidad del sup.^{te} protesta à V. E. que so-
bre combinaciones bien apuradas deduce per-
derà mucho el Tribunal en la presente opera-
cion, si se conseguir las rentas de las otras fun-
ciones entra en cortejar lo necesario, que se echan
menos, y son indispensables p^a lograrlas. Pero no
siendo dado al. Sup.^{te} traspasar los limites de una
representacion sumisa, y sincera, prescindiendo de
que V. E. mande se le auxilie con lo que pidiere,
ò que en su defecto se adopten las rentas comu-
nes.*

*Sin embargo, como el honor del que suplica
ha sufrido el choque de las opiniones del Vulgo
en quanto à los aprovechamientos, que han ren-
dido sus operaciones, llegando à imputarle la ma-
licia de algunos ilustres haber agregado cantidad
de plata à las pastas, q^e se fundian p^a calar*

con los aumentos experimentados; solicita a
la justificacion de V.E. y en caso de no volver se le
contribuyan los auxilios, q^e ha pedido con el
fin de que opere del mismo modo, q^e antes lo ha-
zia, se sirva de purar un sugeto de toda confian-
za, que asista a las labores, examine las marcas
y examine prohibiam. todo. los beneficios,
con el offeso a que instruyendole no intertenga
fraude, ni supercheria, se haga constar auten-
ticamente, y el suplicante pueda vindicarse
segun le conviene.

Por tanto ya al segundo punto de su
recurso, no puede omitir, q^e enuniciandose en el
superior decreto q^e va a cumplir, q^e la fundicion
se ha de hacer de cuenta del Tribunal, y la duda
si esta expresion en la parte, que le toca
significa, debe verificarla sin que se le satisfa-
ga el precio de su trabajo; pues aunque la
razon persuade lo contrario, y la mente de V.E.
no puede ser otra, desea con todo una declara-
cion expresa a su favor, q^e remunerara todo en su
puls.

Con cuyo offeso represento q^e aunq^e a vis-
ta del superior decreto no puede dudarse, es
de su cargo la presente fundicion, como depon-
dencias de su empleo; no p^oero se ha de enten-
der debe verificarla sin el justo premio de
su trabajo; pues al modo q^e si hubiere conde-

17.

mandado de Fundidor, esta operacion como hecha
en el año conueniente, habria concurrido con las
demas, q^{se} en ^{del} se verificasen, a merecerle el suel-
do de dos mil p. de su annual asignacion; del
mismo, p^{er} identidar, y aun mayoria de razon debe
satisfacersele el imponderable trabajo, que va
a emprender, bien sea para fundir las pastas
sin mas auxilios, q^{er} los de la R.^l Callana, te-
nienlo q^{er} atender (del modo posible) todos los obje-
tos, q^{er} antes comunicaba con sus operarios, y
Siervos, pues los de dha Oficina no son de su
confianza; o bien para verificarla con los q.^{er}
le administrare el Tribunal, si V.E. se digna-
re asi mandarlo, a causa de que en este
segundo caso al trabajo de las fundiciones se
ha de agregar el penoso de la compra de exa-
mientas, construccion de Maquinas y fabri-
ca de otras aperturas indispensables, cuya expe-
dicion necesita mucha, perdida de tpo. y
gran fatiga.

Con el fin de pulsar las piadosas en-
tendidas de V.E. sobre el mismo objeto no puede
dispensarse la pena de referir la serie de hechos
e importantes servicios, con q^{er} merecio su nom-
bramiento.

se

Primeram. Desde la exencion de los



El real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Se años de rescate por el año pasado de
noventa, y por se encargó al Suplicante ino-
taujere a los Administradores, a fin de que
impuestos en la diversa calidad de las part.
sus rescates, valores, y modos de adueltaxas,
fueren capaces a precaren los fraudes inevi-
tables a su impericia. El sup. ministro des-
de luego a esos mismos Empleados las lues,
que su dilatada practica, y peculiares obser-
vaciones le han adquiridas, empleando en do-
cumentarles mucha parte del tpo. q^e habia
menester p^a sus negocios.

Despues le comisionó el R. Tribun.
la compra de necesario p^a el establecimien-
to de los Bancos, acarreos, y embarque de lo
respectivo al de Huantafaya, cuyo importe
suplio sin interes alguno, hasta que a la
partida de los Administradores se le satisfi-
zo de los fondos, que en ese tpo se les entregan.

Tambien desempeñó el q^e suplica con
infinito afan sup^a la reca de araguen, que

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y; NO
VENTA Y CINCO.

necesariamente supone la molestia de escoger-
los, pesarlos, y otorgar los correspondientes do-
cumentos, siguiendose despues otras incumben-
cias no menos pesadas, quales son el deposito
de aquel mineral en su casa, la busca de ba-
danas y cordales p^a acondicionarlos, y dirigirls
a sus destinos, supliendo de su bolsillo an estos
gastos como el flete de mulas, corriendo el
riesgo de las roturas, y extraxtos hasta que sa-
lia de su poder. En suma el Suplicante desem-
penó cerca de un año corrido desde Mayo de 22.
en q se crearon los Bancos foraneos hasta
Mayo de 23. en q se le nombro de Adminis-
trador del d esta Capital, todas las funciones
de su futuro empleo sin la menor utilidad, ni
otro compensativo, q la eleccion, q esperaba de
su persona; agregandose a tan penosos expedi-
entes el intolerable de las fundiciones, que en
este tiempo verifiqu, y le acarrearon la per-

Vida de su salud, como consta muy bien al
Tribunal, pues habiendo de laborar en la R. Ca
llama con las desproporciones, que en ella se
adrierten, y ha representado varias veces, todo
antes de suplirlos del modo posible, que
atender à todo, doblar las maniobras, y apli
car un cuidado transcendental à los diseños
destinos de cada fundicion

Estas consideraciones con las demas,
que ha formado en el cuerpo de su Escrito
justifican el objeto con que lo presenta, y se
reduce à que V.E. se digne concebir la su
mision, y voluntad con que se aprista à
cumplir sus ordenes superiores: la imposibi
lidad de que la fundicion, que va à hacer
corresponda à las pasadas, no proveyendole
de lo que necesita, y ha representado: que se
depute un sujeto idoneo p^a q^e la preencie
en este segundo caso p^a los fines propuestos:
y ultimamente à que V.E. en termino de
justicia se sirva mandar se le satisfaga de
bidamente lo que corresponda à su trabajo
conforme al calculo, que se tiró para la
dotacion de su empleo. Por todo

44.
A V^{ra} pide, y supplica se sirva revolver, y man-
dar como V^{ra} solicitado, y fuere de su sup.
agrado por ser Justicia, que con merced espera
de la poderosa mano de V^{ra}.

Otro si hare presente à V^{ra}, que siendo indispen-
sable se halla aumentado el peso de las par-
tas, que va à fundir por las lluvias, y aguas
corrientes, ~~que se~~ se han empapado en el cami-
no, la qual se evapora en el refogue; es pre-
ciso se le forme el cargo no ya p^r el repeso
de la Real Callana, sino p^r el de la factura
que es el legitimo, y verdadero, como anterior
à la incesacion de agua padecida. En an-
ya virtud.

A V^{ra} pide, y supplica se sirva mandar ò que se
le forme el cargo à las partas p^r el peso de
las facturas, ò que se le entreguen refogadas
à su satisfacion p^r el fundidor de la R.
Callana: Es Just. ^a ut supra

J.
Juanfreyc

En Lima, y Abril de los de mil Setecientos



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*noventa y quatro años de mi reinado de las Indias
dentro del margen de mi memoria a d. Juan
Trujillo en su forma de ley*

Juan Trujillo
Carlos III Rey de España
en. no. 6. de. 1795

Lima y Marzo 27 de 1794 145

Exmo S.^{or}

Para el Avance E
García E

En exacto cumplimiento del Superior oñ de
V. R. de 15. del cora.^{te} e instados del Intend.^{te} et Casa
et Moneda por Platas fundidas para el laboreo et
Amonedacion, hemos reconvenido a d. Juan Freyre una
y otra vez fundar las platas et el Vanco et rescates et Chota
estinguido; y escusandose con este ultimo^{te} estar enfer-
mo et una Pierna, lo que ponemos en noticia et V. R.
para que no culpandonos et omñs tome la Resolu-
cion que fuere et su m.^{or} agrado.

Minist.^o et Real Hazda et Lima
y Marzo 24 de 1794

Exmo S.^{or}

Maria Guillera

Marias de la Cruz

E

Abundancia de 1794.

Parca al Com. de Rentas D.º Mig.
Salvi q' ha enandido en el examen
y liquidacion de cuentas de los demas
Darcos para q' concuerden el del li-
bro y Documentos presentados p.
el Adm.º del decimo Capitulo d.
San Reyre formeta correspond.
para q' tenga puntual cumplim.
el Sup.º decimo de primario del
conuenos, provado a p.º termino
y una buelta -

1794

Simina

1794

Razon del Peso Bruto que se hulló en las Pastas remitidas de los Bancos de renta de Tualgayoc y Huarochiri: peso neto que remito de su fundizⁿ y el producido en la R^a Casa de Moneda, sus perdidas, gastos y drós r. y el Líquido entregado en las A^s como se p^untuara en la forma siguiente

	A. de mar. ^s
Peso bruto de Tualgayoc	6.712.6.
Id. de Huarochiri	1.848.6.
Total que formaron 45 Barras	8.561.4.
Dicho neto con aumento de 5 mar. en toda la partida en la casa de moneda	
Tualgayoc	6.632.1.
Huarochiri	1.802.2.
	} 8.434.1.
Primera perdida que sale arazon del 1/2 p. ^o	127.3.

De esta perdida ay que descontar lo que resulte de las ultimas operaciones que se estan practicando actualmente, y concluidos que sean segun sus circunstancias se presentará la cuenta gral comprensiva a este asunto

Producto de dhas Barras que se resivieron en la R^a Casa de Moneda asayer.

De Tualgayoc	57.531.1/2
De Huarochiri	15.594.1/4
Total resivido en la R ^a Casa de Moneda	73.125.2

Gastos y drós R^s.

En la de Tualgayoc	7.758.2/3
En la de Huarochiri	2.093.2/3
	} 9.851.2/3

Líquido producto de dhas Barras P^o 63.273.7/16

Se rebajan 30 p. para costear los gastos de las ultimas operaciones 30.

Ultimo líquido entregado en Casas R^s el día 10. de Ab^l del año Corriente P^o 63.243.7/16

Aunque no se tome mas de lo resultado de la primera fundizⁿ de Bruto a Neto sin traer á considerazⁿ lo que saldra de todas las que se restan por aser; ha utilizado el Fral 1016 p. conlada esta fundizⁿ con las que constan de la Certifⁿ presentada al R^o Fral de Minería de todas quantas se han hecho en esta R^a Callana en los años de 791. y 792. y si se compara al mismo tyo con la que se ha hecho de las pastas entregadas del Banco de esta Capital (que poco a se fundido) resultan mas de 1500 p. de utilidad: este aumento, á mas de mi inteligencia es devido, con lo que satiese de las ultimas operaciones á quatrocientos y mas p. que nueram^{te} he gastado de mi pecunia (que espero en la Sap^a seme nrande bonificar estos gastos) sacauca & hacerme deshecho de lo que se hallandose mi honor en Balanza si fuese menos el que á hora diese á los anteriores resultados ignorandose de este Arte, y quanto se necesita p. sus operaz. me hallé en necesidad de imponer nuevos gastos sin operanza de que seme abone el respectivo sueldo ni otra remunerazⁿ en recompensa de mis serazⁿ.

Lima y Abril 12. de 1794.

Juan Freyre

Account of the ...
The ...
...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Simana Abril 24 de 1749

en el 1.º de C. 67
En reales 94.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

1749

Exmo Señor.

Agreguere á lo
precedente de su
matéria para que
se pre comend.

30

Tamieos

D.^o Juan Freyre, en los autos s.^{re} la fundición
de las pastas remitidas de los Bancos foraneos
de rescate con su mayor respeto dice que en obe-
decimiento del Superior decreto de 1.^o de Abril del que
rige procedió á verificar la fundición de las pastas re-
mitidas ultimamente de los de Pualgayoc y Hua-
rochiri, cuya operacion ha rendido los marcos netos
que instruye la razon que con el Juramento y solem-
nidad verida presenta.

Ella instruye los erres que á venosicio de su
industria, y erogaciones ha producido la fundición fene-
cida, cuyos reintros á puento en D.^o Casas reducidos
á Dinero, de que se otorgo el correspond.^{te} documento.

Así volo resta pasar á las Operaciones necesarias p.^a
la extracc.ⁿ de la plata residual, e inclusa en las escorias,
tierras, y carbonos de la primera, que mediante los auxilios
os que se há á proporcionar por el costo de los aperos

y ~~examinadas~~ necesarias, para hacer efectiva y
corresponder en esta á las anteriores, como á conse-
do indispensable, para que por ningun Título quede
basilante en la opinion del Pueblo su estimacion y
honor que á vrea sñe todo interes.

Asi lo hace presente á V.E. en las presentes
circunstancias, para que conozca la prontitud de su
obediencia y el deseo de acreditar la obediencia que
siempre ha obtemperado á mandatos Superiores.
Por todo pues, y removiendo para la finalizacⁿ del
asunto, presentar la Cuenta grál y pedir á V.E.
lo conveniente sñe el pago de su trabajo, y demas que
justamente se le deve satisfacer.

A V.E. pide y suplica que haciendo por presentado la
razon adjunta se sirva tenerla presente para cono-
cimiento de su obediencia en el modo de cumplir
sus orñs Superiores con el mayor esmero, activi-
dad y celo que permite la materia en Just.^a E.

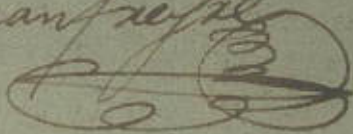
Juan Freyre

Otro sí, hace presente á V.E. haber presentado al
B^l Fral de Minería igual razon que la
que acompaña á este recurso por haverle asi-
parendo convenientemente, para que Dho. Fral se muer-
a

ya del estado del negocio y de la entrega ^{1/2} Al
Dinero amonedado en R. Casa. Por tanto.

A V.E. pide y suplica se sirva entenderlo así en Justicia:—

Ut supra.

Juan Freyre




En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Ba
tab
fun
com

119.

Liquidacion en que se manifiestan los productos gastos, y utilidad del Banco de Rescate de Lima desde 8. de Marzo de 1793. en que dió principio su establecimiento hasta 31. de Enero de 1794. en que por su Continucion se raron las funciones de su Administrad. D. Juan Freyre segun indica el expediente, y con arreglo al superior Decreto de 3. de Julio de 93. testimoniado a f. 14.

Productos de las Pastas en
la Real Casa de Moneda

Primeram. ^{te} 19.960 p. 7 1/2 ^g ^o produjeron liquidos en la R. Casa de Moneda los 2434 marcos de Plata en Pasta de la 1^a fundicion, segun instruye el resumen de f. 14 del respectivo Libro en que el Adminis. D. Juan Freyre, llevo la Cuenta del Rescate y la Razon a f. 19 de este Quadrante 19.960, 7 1/2

Mas 13.456, ^g que asi mismo rindieron en dicha R. Casa de Moneda los 1.604 marcos, 5. ^g de la 2^a fundicion inclusive 29. marcos de Granalla de la primera, segun se percibe del resumen a f. 6 de dho. Libro, y especifica la indicada Razon a f. 19. 13.456, + +

Mas 6.523, ^g ^o que asi mismo produjeron liquidos en la amonedaz. los 804 marcos, 2 1/4 ^g ^o como pertenecientes al Banco de Lima, y como a la Razon a f. 23 entrego su Adminis. ^{on} para su fundicion a los Mros. Principales de esta Ferreteria gral: Asaver, 787. marcos, 7 1/4 ^g en Plata de Chafalonía y Lima. y 16, marcos 3. ^g en Granalla de la 2^a Fundicion de arriba segun proximos deducidos de dos Certificaciones, la una del Ensayador mayor del Reyno D. Jose Rodriguez

33.416 - 7 1/2

Suma de la vuelta 33.416-7/2
 Caraca con fecha de 21. de Febrero de 1794
 y la otra al Contad^r de la Real Casa de
 Moneda D. Eugenio Valdovinoso de 22. de
 dicho mes, y año, cuyos Documentos he re-
 conocido, y existen en dicha Tesoreria + 6.523,4.
 Suma total de Productos 39,940, 3/2

Costos y Gastos

Primeram^{te} 3107, p^o 6/2 - q^{ue} tubieron de costo
 - 425 - marcos resacaados a 7 p^o 2/2 - segⁿ
 comma de 1/2 a 6 - del libro del Admi-
 nistrad^r, y de su cuenta a 1/2 de cmo no - " 3.107, 6/2
 Mas - 961 - 1/2 - por 132 - marcos al res-
 pecto a 7 p^o 2/4 - segⁿ el expres^o libro, y cuenta, + 961, 1 -
 Mas - 2581, p^o 1/2 - importe de 356, marcos
 de adaxm^e, comprada a 7 p^o 2/2 - segun
 dho libro, y cuenta 2.581, 1 -
 Mas - 16.386 p^o 3/2 - por 2269, marcos. 7 q^{ue}
 de adaxm^e al precio de 7 p^o 1/2 - segⁿ el indi-
 cao libro, y cuenta 16.386, 3/2
 Mas - 4784 p^o - valor de 736, marcos, 2. adax^m.
 comprada a 6 p^o 4/2 - segⁿ el mencion^o lib. y cta., + 4.784, -
 Mas - 544 p^o 2/2 - q^{ue} costaron 90, marc^{os}. 5 q^{ue} de
 adaxm^e. de Plata a raxon de 6 p^o segⁿ comma
 de los precitados libro, y cuenta 544, 2,
 Mas - 5627 p^o 1/2 - que importaron los 787, m.
 714 q^{ue} que como instruye la Vtaⁿ de 1/2 de
 este Cuaderno, entrego el Adm. Freyre en
 esta Tesoreria g^{ra}l para su fundicion y
 amonedaje 5.627, 1 -
 Suma total 33,991, 7

Fundicion y Dros

Primeram^{te} - 2.687 - $\frac{1}{2}$ - 4x^s - por la primera fundicion en esta forma - 7^s - $\frac{1}{2}$ x^s - en gastos menores - 2.277^s - $\frac{1}{2}$ x^s - en R^o - Quince - 295^s - $\frac{1}{2}$ x^s - del R^o - en marzo - 10^s - $\frac{1}{2}$ x^s - de la Callama, y los 97^s - restantes de fundicion, y ensaye, como sobre todo inveniase la cuenta del Adminis^{or} a $\frac{1}{2}$ de este Cuaderno 2.687. 4 -

Mas - 1.800^s - 7x^s - que tubo de costo la 2^a fundicion, asaver - 5^s - $\frac{1}{2}$ x^s - en gastos menores - 1527^s - 2x^s - por Reales Quince - 196 - $\frac{1}{2}$ x^s - del R^o - en marzo - 10 - $\frac{1}{2}$ x^s - de la Callama, y los 61^s - 4x^s - restantes p^r fundicion y ensaye segun consta de dha razon de $\frac{1}{2}$ 1.800. 7 -

Mas - 866^s - 7x^s - satisfechos por los Dros y gastos de los 787 - mar^s - 7 $\frac{1}{4}$ - $\frac{1}{2}$ x^s - de Plata Chafalonica, y 16 - marcos 3 $\frac{1}{2}$ - de Guanalla^{or} que para su fundicion enrege el Adminis^{or} en esta dezerencia g^ral cuyo gasto corresponde en esta forma - 739^s - 4x^s - por R^o - Quince - 32^s - 2x^s - por fundicion y ensaye y los 95 - $\frac{1}{2}$ x^s - restantes del R^o - en marzo, deducidos todo sobre lo que inveniase las dos Certificaciones nominadas en la 3^a partida de producos de esta liquidacion 866. 7 -

Suma total 5.355 - 2 -

Sueldos

Primeram^{te} - 452^s - $\frac{1}{4}$ x^s - que corresponden a D^o Jul Freyre. asaver. 361^s - 5x^s - por el sueldo de Adminis^{or}, y los 90 - 3 $\frac{1}{4}$ x^s - restantes por el de Fundidor, con respecto solo al Banco de Lima, y a los Capitales de cada uno de los cinco que se hallan

establecidos segⁿ lo prevenido en el Superior
 Decreto de 1.^o de Mayo de 1793. sienoo el
 abono de una y otra fazida por 330 dias
 que exerceo dho^s encargos de 8, de Mayo
 de 93, a 31, de Mayo de 1794 ----- + 452. + $\frac{1}{4}$

Por ultimo - 195 p^s - 4 l^{rs} - por el sueldo del
 Oficial auxiliar D. Joaquin Mispireta
 por los mismos 330 dias, y conforme a los
 150 p^s que le fueron asignados al año en el
 Superior Decreto de 8, de Mayo de 93 -
 a propuesta del Real Sr^l de Minis-
 terio de 7^{ta} de Setiembre de 1793 ----- + 135. 4 $\frac{1}{2}$

Suma total ----- D. 587. 4 $\frac{3}{4}$

Resumen de Gastos

Compra de Pastas, -----	, 33.991. 7-
Fundicion y Derechos, -----	, 5.355. 2,
Sueldos, -----	, 587. 4 $\frac{3}{4}$
Total -----	, <u>39.934. 5 $\frac{3}{4}$</u>


Cotexo-

Producto de la Amonedaz ^{on} de las Pastas. +	39.940. 3 $\frac{1}{2}$
Su costo y gastos ----- +	<u>39.934. 5 $\frac{3}{4}$</u>
Utilidad del Banco de Sima ----- +	<u>5. 5. 3 $\frac{1}{4}$</u>

Es visto salen de unica utilidad a favor de este Banco -
 cinco p^s - cinco reales, tres quaxtillos, y no los 564 p^s - 4 p^s -
 que da en su Cuenta de 1793, el Administrador D. Juan
 Freyre, cuya diferencia proviene por una parte, no haver con-
 siderado en ella lo relativo a la tercera fundicion de Plata
 hecha por los Ministros Reales de esta Ferreteria g^{ral}:
 y otra parte los sueldos del mismo, y del Oficial auxiliar Dⁿ
 Joaquin Mispireta, pero todo queda exactamente traydo en

esta Liquidacion con la distincion, y claridad, que instruyen sus
Laxitudes ligetas precisam^{te} a los respectivos Documentos, y a los superio-
res Decretos de 3, de Julio de 93- y 1º de el corriente de 1794 y 31.

Aunque aparece la corta ganancia a los prestados
cinco y cinco y tres quaxillos x^s - es tambien necesario ad-
vertir que esta resulta se debe a la generosidad del indicado Dom-
pue no havimos cargado con alguna por razon de Arrendam.
de Casa para la Oficina, ni por utensilios, por consiguiente
este ahorro ha esuado la inevitable perdida, que en otra
forma huiera tenido el Banco, a proporcion del monto
de estos gastos Ordinarios que sin cesacion han sufrido los
Amos. Lima 26, de Abril de 1794

Mig. Satri 

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten signature or initials, possibly "M. J. ...".

Handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by the signature.

SEBASTIAN ROBERTO

59.

t

En conformidad del Auto de V. S. de 4 de Mayo ^{te} que antecede, y con arreglo a las Superiores Provisiones que contiene este Expediente, he formado la cuenta liquidacion del Banco de Rescate de Nueva España, y esta capital, comprehensiva desde 8. de Marzo de 1793 — y su establecimiento, hasta 31. de Enero ultimo, q. haicndo 330. dias que estubo a cargo, y su Administrador D. Juan Freyre, segun lo que instruyen los Documentos que ha presentado.

Ella se contrae, a la compra de Pastas, lo que en su fundicion han rendido en la Real Casa de Moneda, y a la utilidad que ha dejado este negocio en el referido tiempo. Es verdad que ha sido necesario para la dicha combinacion, el mayor prolijo examen por la escrupulosidad de las Demonstraciones del Administrador Freyre: basta ver el libro diario del Rescate que es lo preciso a su cuenta, para hacer concepto firme a la justificacion que merece, pues a mas de la falta de un claro, y regular metodo, ningunas de sus Partidas se hallan justificadas por los respectivos Interventores a quienes se compraron las Pastas a los varios precios que alli se designan.

Por esto, y por que tempore las tres Razones
de f. 19, 23, - 29, que ha Coivido presta com-
pleta noticia del Cosuo al Banco, puede decirse
que D. Juan Freyre no ha producido la cuenta
gral. de su manejo segun presivamente al sup.
Decreto de 3. de Julio de 1793. - de f. 14 -

Como notara V. S. en la de f. 19, relativa
a los fundiciones de Plata, saca de utilidad. 564 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$
dix - los que despues en la Razon de f. 23, da
como Coividos en la Terrenia gral. a favor de los
Fondos de Mineria, desde luego asi parece a pri-
mera Vista, pero como por otra parte debe dedu-
cirse el monto de su fiado que contrasta con
separacion en la de f. 29, y el de el oficial auxiliar
D. Joaquin Mexpirata, que absolutamente ha ci-
tenecido, igualmente que las resultas de la fun-
dicion de los 787 marcos. $7\frac{1}{4}$ $\frac{1}{2}$ - de Plata y 16 -
marcos, 3 $\frac{1}{2}$ - de Granalla, que entrego a los Mros
Grales de esta Capital: se sigue que rebasado
todos estos gastos salen de unica ganancia a favor
de esta negociacion, 5 $\frac{3}{4}$ - $5\frac{3}{4}$ $\frac{1}{2}$ - en lugar de
los 564 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ - apuntados arriba, supre que no
reclame por el abono de arrendamiento de
Oficina, y costo de utensilios, por q. enemecaro
habra sido, inevitable la perdida a proporcion

150

de estos gastos de q. no hace mención en la cuenta.

En lo comprueba todo con distincion y claridad mi liquidacion, afin de que el mejor discernimiento de V. S. sino adviniere, con raxidad, Informe al Excmo. Sr. Virey lo q. estime por mas conven. ^{te} segun el sup. De-creto de S. El conuente.

Que es quanto se me ofrece significar en el asunto. Lima 27, de Abril de 1794.

Mig. Salvi 

64.
Como S.^o

En vista del Decreto de V.E. de S. de Abril en el Exped.^{te} promovido por el R. Fñal. de Minería, sobre la forma de un Banco de Comercio en esta Ciudad, y en fuerza de el Sup. Oficio de V.E. de S. de En. proximo, proveyo Auto en 4 de dho Abril, mandandole para al Contad. de Resultas D.ⁿ Mig. Salvi, para que executando el examen, y liquidacion del Libro, y Documentos presentados por D.ⁿ Juan Freyre Adm. de dicho Banco, formase la correspond.^{te} La ha evaguado, segun parece de el Quad.^{no} que acompaña con cinco hojas utiles, para que en su vista delibere V.E. lo que estime conveniente; no viendo posible à el Fñal. que informa penetrar las miras, y objetos de el de Minería (de q.^a vez daria luz su primera representacion escrita, y dirigida à V.E.) en promover el establecim.^{to} de este, y demas Bancos; por cuya razon, y la de que sobre resultas de Cuentas es necesario oir à los que las producen, siendo las de q.^e se trata peculiares à el mismo Fñal. de Min.^a, parece convingiente se le oiga, à fin de que recaiga sobre su contestacion el justo concepto, y Superior decision de V.E.^a Fñal. 6.
El Mayo 1794.

El Marq. de S. Pedro el R. Marqués de S. Pedro
D. Dionisio Galvez

Lima Mayo 9 de 1774.

Para mejor proveer, parece officio a los Señores de A. H. de
para que velas en ellas q. ha entregado D. Juan Freyre
por cuenta de la Comission de los Bancos de Alcazar, me pare
individual Paron de la respectiva al d. Lima con expresion
del Rentado Reynado de ellas.

30

Garcia

Pro. en lo de idem

Lima y Marzo 13 de 1791.

55

Exmo Señor

Entre las Granallas entregadas por D. Juan de
Herrera yre constan ser pertenecientes al Banco de Vica-
Asus Anteced. 19 de Lima 16 marcos 3. 6. 7. fundidos con otras y
el total de piñas y Chusfaloma enviado p. Dho Sr
base al Clero yre, no se facit inde ~~liquidar~~ el liquido producido a
aquella pequeña parte, aun con regla de propor-
cion, p. la may ó menor perdida en qualquiera de
las especies unidas p. la formacion de los cinco
Barros y pasadas a la Casa de Moneda produve-
ron el valor de 7559 p. dho. atesorados en estas cosas
con aplicacion al fondo de Minería, y pago de los
R. Quintos: Que es quanto podemos contentar al
Sup. con el v. e. de la del Carr.

Doy que a v. e. m. a. S. Ministerio
D. N. de Lima Mayo 12. 1791.

Exmo S. Sr

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Exmo Sr Virrey
Don Reynoso

Lima Sur de Oeste A 1791.

Prescribo este Expediente al M.^o Fiscal de Minería, para que oíendo a D.^o Juan Freyre sobre los reparos de la Cuenta, que presentó de su manejo en el Banco de Mercaderes de esta Capital, informe; evacúen todo con la mayor brevedad.

30

Mancheta
C

Lima y Nororiental. 5. de A 1791.

Por recibido el Superior decreto que antecede, guardese y cumplase según y como en el se contiene, y en su conformidad notifíquese a D.^o Juan Freyre, para que conteste con la mayor brevedad a los reparos puestos en el F.^o de Cuentas, y se haga.

García

Immediato se han parer el auto servando a D.^o Juan Freyre —

Delgado

Señores al H. Fral. e Minoria

Cumpliendo con lo prebido por O.S. en Auto de 5, del que rige librado á consecuencia á el Super. Dcto. de 10, de octubre del mismo sobre que comete los reparos propuestos á la Cuenta Gral. de Banco de Recate de esta Capital, de que fui Etdmor. por el Contador de resultas Dⁿ Miguel Salvi debo decir: que ellos se reducen á quatro; á saber la obsecridad de las Demostraciones; la falta de Comprobaz. y de greño de las partidas del Libro de Recate; la ninguna noticia del Costo del Banco, y minuta la Cta. y Razones de los 19, 23, y 29; y ultimamente la reduccion unitiva de 5 p. 5 1/2 r. que dice ha vendido la Negociacion contra la Credita de 564. p. 4 1/2 r. reducidos por mi como productos del giro.

El Contador Salvi ha cooperado hasta en el modo de sus reparos. El Fercero como resultado de los Demas, ó mas bien consecuencia de sus principios debió reservarlos p. ultimo lugar. En tal concepto lo practicaré en el orden de esta Respuesta
De primera obsecion

Y como queda dicho gira sobre la oscuridad. A los Calculos
no merece nombre de reparo tanto en lo Substantivo
Del fin a q. se dirige la Cuenta vendida, como en lo acci-
dental de su Organizacion. No' cerca de lo primero, p.
Y como su objeto conforme a el Espiritu del Superior
Decto. de 3.^a Julio de 93, sea reducir de ella unida
a otras instrucciones pedidas a U.S., las ganancias, o perdidas
que sucede haver oprimido el establecim^{to} de los Ganos &
Perdidas en general; logrado este por las dem. Aclaracion. A
la que he presentado en quanto al particular de mi man-
noso, pero hace al caso sea mas, o menos clara, si de ella
se coligen exactam^{te} sus productos.

Tampoco en quanto a lo Segundo; p. q. lo
que p.^a el Contador de Resultas es obscuro, o confuso, qui-
za por menos conforme a su Metodo de Calcular, es mu-
cho, y claro p.^a quien sigue el proposito en la Cuenta pre-
sentada. Compruebalo que p.^a el Calculo mas perito &
una Oficina es por lo regular de mas dificil comprehen-
el Metodo de las estrañas por exacto, y ajustado, q. se
suponga, q. el que diuizam^{te} opera, ve, y oye en la suya.
Asi es que este reparo no existe en la Cuenta sino en la
imaginaz^{on}, e intelig.^a de Dn. Miguel Salvi.

El Segundo reparo sobre la confusion del
Libro administrativo, y falta de comprobacion de sus particu-

es tan infundada y fantástico, como ofensivo del Acriso-
lado Honor, y Notoria conducta de mi proceder. Por lo q^d
hace á lo primero; la oscuridad de el Libro de recate comi-
te tal vez en no estar dispuesto en forma de los de España.
Pero á esto se responde q^d no siendo dado á un Comerciante
que jamas las ha sucedido disponerlo de ese modo, yo
hize quanto pude en defecto del oficial señalado y en
encargo, á q^d se devino á el Laboratorio quimico don
de se mantubo el Fyó. q^d debia haver auxiliado mi
Comision. O. A. q^d lo determinó así, sabe bien mi in-
culpabilidad? en esta parte, si como no juzgo puede reputarse
defectuoso el Libro, enq^d con la separacion debida se
hayan apuntadas las partidas de recate con toda individua-
lidad, y menudencia.

Por lo que hace á lo segundo: el Contador se
funda enq^d no se suscribe cada una de estas por los vende-
dores. La se ve q^d si al formar este repaso hubiere fixa-
do la mira en la instruccion que para el manejo de los
Bancos Francos, y de esta Capital meto dia O. S. con
atenta y profunda Consideraz^{on}, habria advertido que
no exercitándose á sus Administradores tal embarazo,
ni pudieron, ni debieron adclamar se á imponer á el Publico
El grabamen de formar repaso. vna posteriorm^{te} á la
mente del Contador de Resultas.

He llamado embarazo la formalidad de la sub-
co

cauición de los Vendedores, y q. lo es quando, como se
demuestra reflexionando q. la ignorancia de las primeras
letras obligaria a gran parte de ellos a buscar q. su-
pliere su defecto firmando a su ruego. Y lo es menor
si se atiende q. considerable numero de Personas honradas
a quienes su indigencia Nueva e Antigua, hubiera rehusado
do venderle sus alajas por no firmar la Partida sellada
do su signomina con su propia Rubrica. Sin q. obste
el apunte de las mismas Vendedores hecho por mi
en el Libro. Por ignorando esta Circunstancia permitian
necian en la buena fe de q. el hecho quedaba notado a
la Noticia de los Comisarios. Por otra parte es mucho de
notar, q. el Comon de las Genes se tenia de Formaciones
res, y minucias peculiares de Oficinas, y Gavineros, por cuya
Causa no aportarian a Antenas de las Obisporas, pudiendo
vender sus Marcos, y onzas a infinitas Personas q. sin
tal Ceremonia les entregaban los reales a un import
A. S. con sabia prevision a tan enorme inconveniente
no exigió tal solemnidad instructora al giro, y om
ses. Por no incurrir el embaraso de nimia delicadesa
no expuso el Justo Sentim^{to}, q. el reparo ha produci
do en mi Espiritu. Sugere pues la Contextacion de
otro lado a las demas Admōes. Consultando la moder
vicio. La Honradez, y probada conducta de unas Ind

viduos, en q. ^{Nes} el ofo severo, y penetrante a U.S. ⁵⁸ no
encomió indice de sospecha q. el Manos a los gueros
sordos del Pucare se cubren juramentu a ignominia
al ver se reducidos a el contraste de gradante a la
mas infundada diferencia. Ellos deben comprar a p. d.
cio o determinadas. Los q. se aniguan con los a Plaza: y
con todo se busca comprobance en la prima a los Vendedo-
res! no es esto acunar de rateros a los Amores? fatal
Dengracia les comprehende. Sentaros, o maravedices q. a lo
mas podian robarse en Negocio tan ceido, supuesta
la tasa, intrinseco valor, y notoria? a los precios es
Materia depreciable a un p. Contrabatas. Mucho viria
si no advirtiere q. el juicio prudente a U.S. suplira
mas q. yo podia expresar en el asunto.

El Fenero reparo se cifra en el horror a las utili-
dades, q. el Comador de Perulitas reduce a 5 p. 5/41. Este
q. a ser cierto seria a lo mas manuferru? A un equiboco
inculpable se reduce en comprobance a la menor in-
telig. a el Comador en el manoso y gobierno de este P.
Fial. Las utilidades e fecivas del Banco de mi Cargo
las reduce por el venuento a suetos, e indebida compen-
de las fundiciones. El mis, y el del ofiul Mijereta se
pagaron de los fondos de este P. Tribunal, i igualm.
que se sacrificaron todos los de los de mas empleados.

Conq. no siendo pagados por mi mano, y o la
masa que administraba, no debi imputarlos en-
tre los Datos de efectivo de cargo. Lo Demas seria
mas q. Cuenta adelantamiento, o avilantes.

Bien es verdad q. si esto me lo onera no
decaiga el obice en lo substancial. Forero se añade
que el Sueldo del oficial auxiliador, como tirado sin
servicio de la Comision debe quedar a favor de las
utilidades, pues si se topio con suceso sin su ayuda
el fue inutil, y su monto juntamente aplicable a
los crees de la negociacion. Mas el reparo para
el margen a estampar las ideas favorables a el esta
blucimiento.

No solo deben onimarse como utilidades
del Venate las reportadas por el Banco. Tambien
deben entrar a la Cuenta las del R. Herario, e imper.
Cuerpo de Mineros, aunque no han venido a la Comi-
tencia. Al Contador los problemas se uno y otro. A
no haverse caigido Banco a Venate en Lima aquel
no se habria engrorado en 4754 p. 5 1/2 r. q. sin
portaron sus Dños.; ni este percibiria 587, y 2 r.
del Real en Marco. Luego en razon de utilidades
deben contarse estas, q. si no son al Banco han si-
do al Rey, y los Mineros por el mismo Banco.

51

Concluyendo connotar q. el Comptador de las utilidades
del giro en lo sucesivo por las ventajas del primer
año no parece muy conforme, ni q. todo Negocio en
sus principios gasta mas gastos q. despues de estableci-
do: como q. el venate sin duda seria mucho mayor
en los siguientes años. Serzaram^{te} ocurririan a el
varias Personas de denno, y fuera a esta Capital, q. no
pudieron verificarlo por falta de noticia a su vecindad
plancipiaz.

El quarto y ultimo en el orden propuesto
es mas bien caer que reparo. Reducese a que no he
dado cuenta, si la producida se norma con lo ordena-
do por el Superior Dcto., q. en Ferrismonio como a^{ffu}.
Sin duda q. el Comptador ha entendido q. dho. Super.
Dcto. respecta en toda su extension a los Admōnes.
de las Bancas, y no en su mayor parte a este R. Ju-
bunal. Por eso imagina q. de mi Cargo fue entender
la Cuenta no ya a las utilidades de de esta Cap^l, sino
tambien a los gastos de su establecim^{to}, y posteriores ordi-
narios, y extraordinarios: a los sueldos de individuos
empleados en su manejo, intereses pagados, o adeudados
por los fondos del giro. Mas como este Super.
Dcto.

Decreto dirigido á V. S. para que diere la razon
inmunda y documentada q. en el se paebiene, con-
prehensiva de otros y otras particulares, á mi como
Admón. no me corresponde otra cosa q. concurrir
con la Cuenta presentada siendo al Cargo de este H.
Fiab. Menar los demas objetos relativos á expensas
Del Establecim^{to}, ordinarias, y extraordinarias des-
pues de su creacion; intereses pagados, ó adeudados por
Razon del principal sin fondo, con lo demas q. á un
particular Admón. no le es permitido haberiquan, ni
saber perteneciendo al Gobierno Interior, y Economi-
co del mismo Fiab..


Y es por esto q. el reparo es tan injusto como
ciertamente emanado de error de concepto propuesto
assi q. con un esclarecim^{to} basta leer con atencion
el Superior Dec^{to}. de q. se trata, cuyo Contexto de-
muestra á todas luces q. la razon comprehensiva á unos q.
otras particulares se pide á V. S. y no á los Admónes.

Y finalmente por lo que respecta á las Razones
de f. 23. y 29 (supuesto lo dicho á la Cuenta de f. 19
q. tambien comprehende baxo de este nombre) se
expone brevemente en quanto á quella q. reduciéndose
á las existencias imputadas á los Señores Ministros

N. R. Hacienda de Orden Superior, ninguna otra
 debi producir, q. la q. alli se requiria, ignorando à
 un por entonces el resultado de la fundicion, hca. q. no
 conocido el Expediente q. comentar los reparos tubo
 ocasion de incurrirme del Contexto del of.º de 53.º y
 por lo q. hace à esta q. siendo organizada p.º el Secre-
 tario de este N.º Fr.º conforme à lo pedido por el Se-
 ñor Director al Cuerpo, y dirigiendose à su realizacion
 el tanto de mi correspond.º en el Sueldo q. goce como
 Adm.º y Comisionado a las fundiciones de las Yuntas
 Remudas de los Spanos Spanos, ni se encuentra fund.
 Jam.º ni a por algunos q. q. tambien se malquise
 por el Comador, imputandome à un obra agena.

Y siendo quanto ocurre q. en el particular, se
 ha de servir V.º. tenerlo así p.º y p.º Informar à la
 Superioridad en los terminos q. coneguaire mas de Jure.
 Lima y noviembre 26.º de 1794.

Juan Freyre



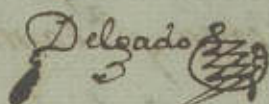
Lima 6 de Dic. de 1794.

Pasese este Exped.º al S.º Director gen.º

para que con la brevedad posible Informe lo que
se le Oportea, y parezca.





Delgado 

El Director dice que el Tral. deve proceder a la con-
clusion de este asunto, conforme a las Ordenes con
que se tralle. Lima y Diciembre 20 de 1794-

